

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 173 · Viernes, 22 de septiembre de 2006

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	92,50 euros
Suscripción semestral	46,25 euros
Suscripción trimestral	23,12 euros
Suscripción mensual	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,61 euros
Número de años anteriores	1,28 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.	

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Presidencia. Sevilla. —	6.454
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Córdoba. —	6.455
Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental. Unidad de Carreteras. Córdoba. —	6.458
Junta de Andalucía. Consejería de Empleo. Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico. Consorcio de Guadajoz y Campiña Este. Baena (Córdoba). —	6.459
Mancomunidad de Municipios de la Subbética. Carcabuey (Córdoba). —	6.459

AYUNTAMIENTOS

Pozoblanco, Montemayor, Rute, Córdoba, Villaviciosa de Córdoba, Adamuz, Villafranca de Córdoba y Fuente Carreteros	6.460
--	-------

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados. — Lucena, Córdoba	6.473
--	-------

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos. — Hornachuelos	6.475
Juzgados. — Baena	6.476

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
Presidencia
SEVILLA
(Corrección de error)
A N U N C I O

Advertido error material en el anuncio nº 7.953, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba nº 148, de 17 de agosto de 2006, y al amparo de lo preceptuado en el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, éste queda corregido de la siguiente forma:

DONDE DICE:

«Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, los importes que se han determinado, deberán ser sometidos al periodo de información pública preceptivo.»

DEBE DECIR:

«Lo que se hace público para General conocimiento, abriéndose un plazo de VEINTE DIAS (20) hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio, en los Boletines Oficiales de las Provincias de Almería, Granada, Málaga, Jaén, Córdoba, Sevilla, Huelva, Badajoz y Ciudad Real, durante cuyo período podrán presentarse reclamaciones por los interesados, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla, Plaza de España, Sector II o ante los Ingenieros Jefes de las Zonas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Córdoba, Avda. del Brillante, 57, en Granada, Avda. de Madrid, 7, en Jaén, C/ Santo Reino 5 y 7, en cuyas Oficinas y durante las horas hábiles, se encuentra a disposición de quién solicite su examen, el Canon de Regulación, redactado de conformidad con las normas vigentes».

EN CONSECUENCIA se abre un plazo de VEINTE DÍAS hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio de rectificación de errores, en los Boletines Oficiales de la provincia Oficiales de las Provincias de Almería, Granada, Málaga, Jaén, Córdoba, Sevilla, Huelva, Badajoz y Ciudad Real, durante cuyo período podrán presentarse reclamaciones por los interesados, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla, Plaza de España, Sector II o ante los Ingenieros Jefes de las Zonas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Córdoba, Avda. del Brillante, 57, en Granada, Avda. de Madrid, 7, en Jaén, C/ Santo Reino 5 y 7, en cuyas Oficinas y durante las horas hábiles, se encuentra a disposición de quién solicite su examen, el Canon de Regulación, redactado de conformidad con las normas vigentes.

Sevilla, 12 de septiembre de 2006.— El Presidente, Francisco Tapia Granados.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1
CÓRDOBA
Núm. 8.418

Notificación de Valoración de Bienes Inmuebles embargados a través de anuncio

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor doña ANTONIA CUESTA LORENZO, con DNI 30468705F, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en C/ Palma del Río, 2, de Almodóvar del Río, donde se remitió con fecha 18 de agosto de 2006, la notificación al deudor de la valoración de los bienes inmuebles embargados, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en el artº 58 y siguientes de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Córdoba, 21 de agosto de 2006.— La Recaudadora Ejecutiva Actcal, Dolores Laguna Herrador.

Notificación al deudor de valoración de bienes inmuebles embargados (TVA-503)

Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe mas abajo se indica, sin haberlas satisfecho y habiéndose procedido con fecha 24/03/2006 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

IMPORTE DEUDA:

PRINCIPAL: 628,65 euros.

RECARGO: 220,02 euros.

TOTAL: 848,68 euros.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviere de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. En caso de existir discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a quince días desde su designación, Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Y para que sirva de NOTIFICACION EN FORMA y demás efectos pertinentes al destinatario en su condición de deudor se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada el mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Córdoba, 18 de agosto de 2006.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

RELACION DE BIENES EMBARGADOS: (con valoración de los mismos)

Deudora: CUESTA LORENZO ANTONIA.

Finca número: 01.

DATOS REGISTRO

REG: POSADAS Nº TOMO: 1305 Nº LIBRO: 122 Nº FOLIO: 219 Nº FINCA: 8491.

Importe de la tasación: 89.971,37 euros.

DATOS FINCA

Descripción Finca: Casa con sup solar 140 m² y const 120 m².

Calle: Palma del Río, 2.

Localidad: Almodóvar del Río.

Provincia: Córdoba.

Código Postal: 14720.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

URBANA: CASA HABITACION DE UNA SOLA PLANTA, SITUADA EN LA CALLE PALMA DEL RIO NUMERO 2, DE ALMODOVAR DEL RIO. OCUPA UNA SUPERFICIE DE SOLAR DE 140 METROS CUADRADOS Y CONSTUIDA DE 120 METROS CUADRADOS. LINDA POR LA DERECHA ENTRANDO, CON CALLE POSADAS, POR LA ZIQUIERDA CON EL RESTO DE LA FINCA MATRIZ DE QUE SE SEGREGA Y POR EL FONDO, CON DON ANTONIO BARTIVAS CABALLERO.

TITULARES: JOSE ANTONIO CASTILLA CASTILLO Y ANTONIA CUESTA LORENZO CON EL PLENO DOMINIO Y DE

LA OBRA NUEVA, CON CARACTER GANACIAL. INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE POSADAS.

Córdoba, a 18 de agosto de 2006.— La Recaudadora Ejecutiva Accidental, Dolores Laguna Herrador.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial**

Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1

CÓRDOBA

Núm. 8.422

Notificación de Valoración de Bienes Inmuebles embargados a través de anuncio

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor don JOSE ANTONIO CASTILLA CASTILLO, con DNI 30461986G, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en C/ Palma del Río, 2, de Almodóvar del Río, donde se remitió con fecha 18 de agosto de 2006, la notificación al deudor de la valoración de los bienes inmuebles embargados, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en el artº 58 y siguientes de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Córdoba, 21 de agosto de 2006.— La Recaudadora Ejecutiva Accidental, Dolores Laguna Herrador.

Notificación al deudor de valoración de bienes inmuebles embargados (TVA-503)

Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe mas abajo se indica, sin haberlas satisfecho y habiéndose procedido con fecha 24/03/2006 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

IMPORTE DEUDA:

PRINCIPAL: 1.092,41 euros.

RECARGO: 313,38 euros.

INTERESES: 42,86 euros.

COSTAS DEVENGADAS: 319,85 euros.

TOTAL: 1.768,50 euros.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. En caso de existir discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Y para que sirva de NOTIFICACION EN FORMA y demás efectos pertinentes al destinatario en su condición de deudor se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada el

mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Córdoba, 18 de agosto de 2006.— La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.

**RELACION DE BIENES EMBARGADOS:
(con valoración de los mismos)**

Deudor: CASTILLA CASTILLO JOSE ANTONIO.

Finca número: 01.

DATOS REGISTRO

REG: POSADAS Nº TOMO: 1305 Nº LIBRO: 122 Nº FOLIO: 219 Nº FINCA: 8.491.

Importe de la tasación: 89.971,37 euros.

DATOS FINCA

Descripción Finca: Casa con sup solar 140 m² y const 120 m².

Calle: Palma del Río, 2.

Localidad: Almodóvar del Río.

Provincia: Córdoba.

Código Postal: 14720.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

URBANA: CASA HABITACION DE UNA SOLA PLANTA, SITUADA EN LA CALLE PALMA DEL RIO NUMERO 2, DE ALMODOVAR DEL RIO. OCUPA UNA SUPERFICIE DE SOLAR DE 140 METROS CUADRADOS Y CONSTUIDA DE 120 METROS CUADRADOS. LINDA POR LA DERECHA ENTRANDO, CON CALLE POSADAS, POR LA ZQUIERDA CON EL RESTO DE LA FINCA MATRIZ DE QUE SE SEGREGA Y POR EL FONDO, CON DON ANTONIO BARTIVAS CABALLERO.

TITULARES: JOSE ANTONIO CASTILLA CASTILLO Y ANTONIA CUESTA LORENZO CON EL PLENO DOMINIO Y DE LA OBRA NUEVA, CON CARACTER GANACIAL. INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE POSADAS.

Córdoba, a 18 de agosto de 2006.— La Recaudadora Ejecutiva Accidental, Dolores Laguna Herrador.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial**

Subdirección Provincial Gestión Recaudatoria

CÓRDOBA

Núm. 8.894

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE
APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS**

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme preve el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa,

0111	10	45105678895	MONTERO LOGROÑO RAFAEL	REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL	AV CIUDAD DE BARCELO 14010 CORDOBA	10	45	2005	013089916	0402	0402	1.352,70			
0521	07	140062849630	OJEDA RODRIGUEZ ANTONIO	REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS	CL LUCENA 6	14013	CORDOBA	03	45	2006	012557102	0106	0106	280,97	
0611	07	501007110253	PORTUGAL - JOSE FERNAN	REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA	CL FINCA LA MONTIELA	14549	MONTIELA	LA	02	50	2004	912997713	0503	1003	503,96
0611	07	501027747712	CASAL BATISTA RUI PAULO		CL LA MONTIELA	14549	MONTIELA	LA	02	50	2004	930806610	0504	0504	58,09
0611	07	501029185635	DA ROCHA SANTOS MARIA LU		CL FINCA LA MONTIELA	14549	MONTIELA	LA	02	50	2004	930817623	0504	0504	58,09

Córdoba, a 15 de septiembre de 2006.— El Subdirector Provincial, Juan Muñoz Molina.

Ministerio de Fomento
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
Demarcación de Carreteras del Estado en
Andalucía Occidental
Unidad de Carreteras
CÓRDOBA
Núm. 8.375
A N U N C I O

Refª Proyecto: 12-CO-3860

Expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del proyecto: «Autovía Córdoba - A-92. C N-331 de Córdoba a Málaga. Tramo: Montilla - Aguilar de la Frontera (N). Término Municipal de Montilla». Provincia de Córdoba.

Habiéndose recibido el libramiento para el pago de los Mutuos Acuerdos acordados en la obra de la referencia, se avisa a los interesados que figuran en la relación adjunta, a fin de que se personen en el lugar, fecha y hora que figura en la misma relación, para proceder al abono de dichos Mutuos Acuerdos.

LUGAR: Ayuntamiento de Montilla.

FECHA: Miércoles, 18 de octubre de 2006.

FINCA: Nº 14-410.0018-19-23-25-27.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL TITULAR: SATURNINO ALEJANDRES ROMERO, JOSEFINA REYEZ ALCAIDE, JOSE ALEJANDRES ROMERO, ENRIQUETA DEL ROSAL MUÑOZ, ANTONIA LUQUE TEJERO, ANTONIA JOSEFA GARCIA JIMÉNEZ, ALFONSO ALEJANDRES ROMERO, ANTONIO ALEJANDRES ROMERO.

HORA: 11'00.

Deberán comparecer todos los titulares de derechos afectados con su D.N.I. (Documento Nacional de Identidad); en caso de no poder asistir al acto de pago podrán ser representados por persona provista de poder notarial, ya sea general, ya especial, para este acto, identificándose la persona con la documentación oportuna (Documento Nacional de Identidad), como previene el Artículo 49.4 del Reglamento, de 26 de Abril de 1954, de la Ley de Expropiación Forzosa.

En este acto deberán aportar Nota Simple actual del Registro de la Propiedad relativa a la finca objeto de la expropiación.

En caso de herederos, se acreditará su calidad como tales con los Documentos Públicos (testamento, declaración de herederos, escritura de partición, etc.) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el Impuesto sobre Sucesiones.

Se le significa que si la finca estuviera gravada por alguna carga, deberá ser acreditada su liberalización antes del pago.

En el caso de que deseen cobrar por transferencia deberán solicitarlo y enviar la documentación acreditativa que le corresponda debidamente compulsada por Organismo competente, así como certificado del banco indicando que existe la cuenta a nombre del titular del expediente, debiendo ser recibido antes de la fecha indicada para el pago.

El Representante de la Administración, Javier Arenas Morales.

Ministerio de Fomento
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
Demarcación de Carreteras del Estado en
Andalucía Occidental
CÓRDOBA
Núm. 8.376
A N U N C I O

Refª Proyecto: 20-CO-3140

Expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del proyecto: «Acondicionamiento N-432 de Badajoz a Granada, p.k. 238,1 al 245,2. Tramo: Cuesta de Matanzas – Cerro Muriano». Provincia de Córdoba.

Habiéndose recibido el libramiento para el pago de los Mutuos Acuerdos acordados en la obra de la referencia, se avisa a los interesados que figuran en la relación adjunta, a fin de que se personen en el lugar, fecha y hora que figura en la misma relación, para proceder al abono de dichos Mutuos Acuerdos.

LUGAR: Ayuntamiento de Espiel.

FECHA: Miércoles, 27 de septiembre de 2006.

FINCA Nº: 14-250.0001-2.

NOMBRES Y APELLIDO DEL TITULARES: BUSTOS HERNÁNDEZ, SALVADORA Y GOMEZ VERA, ANTONIO.

HORA: 12'00.

Deberán comparecer todos los titulares de derechos afectados con su D.N.I. (Documento Nacional de Identidad); en caso de no poder asistir al acto de pago podrán ser representados por persona provista de poder notarial, ya sea general, ya especial, para este acto, identificándose la persona con la documentación oportuna (Documento Nacional de Identidad), como previene el Artículo 49.4 del Reglamento, de 26 de abril de 1954, de la Ley de Expropiación Forzosa.

En este acto deberán aportar Nota Simple actual del Registro de la Propiedad relativa a la finca objeto de la expropiación y último recibo de la Contribución de Bienes Inmuebles.

En caso de herederos, se acreditará su calidad como tales con los Documentos Públicos (testamento, declaración de herederos, escritura de partición, etc.) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el Impuesto sobre Sucesiones.

Se le significa que si la finca estuviera gravada por alguna carga, deberá ser acreditada su liberalización antes del pago.

En el caso de que deseen cobrar por transferencia deberán solicitarlo y enviar la documentación acreditativa que le corresponda debidamente compulsada por Organismo competente, así como certificado del banco indicando que existe la cuenta a nombre del titular del expediente, debiendo ser recibido antes de la fecha indicada para el pago.

Córdoba, agosto de 2006.— El Representante de la Administración, Miguel Lovera Sánchez de Puerta.

Ministerio de Fomento
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
Demarcación de Carreteras del Estado en
Andalucía Occidental
CÓRDOBA
Núm. 8.378
A N U N C I O

Refª Proyecto: 23-CO-3550

Expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del proyecto: «Carretera N-432 de Badajoz a Granada P.K. 303,00 al 313,50. Tramo: Variante de Espejo» Provincia de Córdoba. Obra Clave: 23-CO-3550.

Habiéndose recibido el libramiento para el pago de los Mutuos Acuerdos acordados en la obra de la referencia, se avisa a los interesados que figuran en la relación adjunta, a fin de que se personen en el lugar, fecha y hora que figura en la misma relación, para proceder al abono de dichos Mutuos Acuerdos.

LUGAR: Ayuntamiento de Espejo.

FECHA: Jueves, 19 de octubre de 2006.

FINCA Nº.— NOMBRE Y APELLIDOS DEL TITULAR.— HORA.

14-240.0123; URBANO CHAMIZO, AMPARO; 11'00.

14-240.0125.2; URBANO CHAMIZO, AMPARO; 11'00.

Deberán comparecer todos los titulares de derechos afectados con su D.N.I. (Documento Nacional de Identidad); en caso de no poder asistir al acto de pago podrán ser representados por persona provista de poder notarial, ya sea general, ya especial, para este acto, identificándose la persona con la documentación oportuna (Documento Nacional de Identidad), como previene el Artículo 49.4 del Reglamento, de 26 de Abril de 1954, de la Ley de Expropiación Forzosa.

En este acto deberán aportar Nota Simple actual del Registro de la Propiedad relativa a la finca objeto de la expropiación.

En caso de herederos, se acreditará su calidad como tales con los Documentos Públicos (testamento, declaración de herederos, escritura de partición, etc.) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el Impuesto sobre Sucesiones.

Se le significa que si la finca estuviera gravada por alguna carga, deberá ser acreditada su liberalización antes del pago.

En el caso de que deseen cobrar por transferencia deberán solicitarlo y enviar la documentación acreditativa que le corresponda debidamente compulsada por Organismo competente, así como certificado del banco indicando que existe la cuenta a nombre del titular del expediente, debiendo ser recibido antes de la fecha indicada para el pago.

El Representante de la Administración, Javier Arenas Morales.

**Ministerio de Fomento
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
Demarcación de Carreteras del Estado en
Andalucía Occidental**

CÓRDOBA
Núm. 8.379

A N U N C I O

Refª Proyecto: 12-CO-4020

Expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del proyecto»Autovía de Málaga (A-45). Tramo: Encinas Reales (S) – Benameji (S). Provincia de Córdoba. Obra Clave: 12-CO-4020.

Habiéndose recibido el libramiento para el pago de los Depósitos Previos e indemnización por rápida ocupación acordados en la obra de la referencia, se avisa a los interesados que figuran en la relación adjunta, a fin de que se personen en el lugar, fecha y hora que figura en la misma relación, para proceder al abono de dichos Depósitos Previos e Indemnización por rápida ocupación.

LUGAR: Ayuntamiento de Benameji.

FECHA: lunes, 9 de octubre de 2006.

FINCA Nº.— NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR.— HORA.

- 14-100.0016; MEDINA ALCALA, ENCARNACION (INCOM-PARECIENTE); 10'00.
- 14-100.0018; CABELLO TORRALBO, RAFAEL; 10'10.
- 14-100.0019; VELASCO CRUZ, DOLORES; 10'20.
- 14-100.0024; SERRANO ZAMORA, ENCARNACION (IN-COMPARECIENTE); 10'30.
- 14-100.0031; LEIVA PACHECO, JUAN Y CARMONA SANCHEZ, CARMEN; 10'40.
- 14-100.0064; ORTIZ GRANADOS, JERONIMO (INCOM-PARECIENTE); 10'50.
- 14-100.0082-83; NAVARRO DE LA TORRE, CRISTOBAL; 11'00.
- 14-100.0085; PEDROSA NUÑEZ, CARMEN; 11'10.
- 14-100.0086; PAREDES MARRON, JOSE Y DELGADO CASTILLA, ARACELI; 11'20.
- 14-100.0088; SANCHEZ LEIVA, DOLORES; 10'30.
- 14-100.0091; MARTIN MARTIN, LUISA; 10'40.
- 14-100.0092; REINA CABELLO, CONCEPCION; 10'50.
- 14-100.0092-AR; ARRANDATARIO:NIETO GRANADOS, JOAQUIN; 12'00.
- 14-100.0093; SANCHEZ MOLINA, JOSE, SANCHEZ MO-LINA, FRANCISCA; SANCHEZ MOLINA, FAUSTINO; SANCHEZ MOLINA, ANTONIO; PEDROSA ARTACHO, JOSE; MORENO LINARES, CARMEN; CARMONA MARTIN, CARMEN Y BENITEZ MORENO, LUISA; 12'10.
- 14-100.0095-96; ESCOBAR GRANADOS, CRISTOBAL; 12'20.
- 14-100.0099-100; ESCOBAR GRANADOS, CRISTOBAL; 12'20.
- 14-100.0102-104; RODRIGUEZ LOPEZ, MARIA DOLORES; RODRIGUEZ LOPEZ, JUAN CARLOS; RODRIGUEZ LOPEZ, FRANCISCA Y LOPEZ CABALLERO, PIEDAD; 12'30.
- 14-100.0103; LINARES GRANADOS, JOSE MARIA; 12'40.
- 14-100.0103.1; LINARES GRANADOS, DOLORES; 12'50.

- 14-100.0105-106-107-108; LANZAS AGUILERA, RAMON;13'00.
- 14-100.0109; GOMEZ TORRES, MANUEL; 13'10.
- 14-100.0110; REINA ARTACHO, JOSEFA Y LOPEZ CRUZ, SALVADOR; 13'20.
- 14-100.0111; GOMEZ TORRES, LUIS; 13'30.
- 14-100.113; GOMEZ TORRES, MANUEL Y GOMEZ TORRES, LUIS; 13'30.
- 14-100.0115; VARGAS QUIROGA, JORGE ANTONIO; 13'40.
- 14-100.0116; REINA ARTACHO, ANTONIO Y CRESPO CORDOBA, CATALINA; 13'50.
- 14-100.0117-118; REINA ARTACHO, ANTONIO Y CRESPO CORDOBA, CATALINA; 13'50.
- 14-100.0121; LUCENA MARTINEZ, MANUEL; 14'00.
- 14-100.0149; MORALES CANO, JUAN; 14'10.

Deberán comparecer todos los titulares de derechos afectados con su D.N.I. (Documento Nacional de Identidad); en caso de no poder asistir al acto de pago podrán ser representados por persona provista de poder notarial, ya sea general, ya especial, para este acto, identificándose la persona con la documentación oportuna (Documento Nacional de Identidad), como previene el Artículo 49.4 del Reglamento, de 26 de abril de 1954, de la Ley de Expropiación Forzosa.

En este acto deberán aportar Nota Simple actual del Registro de la Propiedad relativa a la finca objeto de la expropiación y último recibo de la Contribución de Bienes Inmuebles.

En caso de herederos, se acreditará su calidad como tales con los Documentos Públicos (testamento, declaración de herederos, escritura de partición, etc.) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el Impuesto sobre Sucesiones.

En caso de ser arrendatario, deberá presentar contrato de arrendamiento y últimos recibos de pago de dicho arrendamiento.

Se le significa que si la finca estuviera gravada por alguna carga, deberá ser acreditada su liberalización antes del pago.

En el caso de que deseen cobrar por transferencia deberán solicitarlo y enviar la documentación acreditativa que le corresponda debidamente compulsada por Organismo competente, así como certificado del banco indicando que existe la cuenta a nombre del titular del expediente, debiendo ser recibido antes de la fecha indicada para el pago.

El Representante de la Administración, Miguel Lovera Sánchez de Puerta.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y
Tecnológico**

**Consorcio del Guadajoz y Campiña Este
BAENA (Córdoba)**

Núm. 7.696

APROBACIÓN PRESUPUESTO UTEDLT 2006

Por la presente se hace constar que en sesión celebrada por el Consejo Rector para la UTEDLT del Guadajoz y Campiña Este de fecha 26 de abril de 2006, fue aprobado el presupuesto inicial para el ejercicio 2006, que se detalla:

**PRESUPUESTO INICIAL DEL CONSORCIO
UTEDLT GUADAJOZ CAMPIÑA ESTE DE CÓRDOBA
Ejercicio 2006**

CAPÍTULO	PRESUPUESTO DE INGRESOS	
IV	Ingresos Corrientes	310.936,04 €
TOTAL INGRESOS CORRIENTES.....		310.936,04 €
	PRESUPUESTO DE GASTOS	
I	Gastos de Personal	284.702,04 €
II	Gastos en Bienes Corrientes y Serv.	26.234,00 €
TOTAL GASTOS CORRIENTES.....		310.936,04 €

En Baena, a 10 de mayo de 2006.— El Presidente, Antonio Fernández Ramírez.

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SUBBÉTICA
CARCABUEY (Córdoba)**

Núm. 8.462
A N U N C I O

Por la Junta General de la Mancomunidad de la Subbética en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2006, se adoptó el

acuerdo de aprobación de la Modificación Presupuestaria por Transferencia de créditos en el Presupuesto de Gastos de la Mancomunidad de la Subbética del año 2006.

Una vez publicado y transcurrido el plazo establecido de 15 días sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la aprobación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 158.2 en relación con el 150 ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto del acuerdo que se eleva a definitivo es el siguiente:

Primero.- Aprobar por unanimidad el expediente número 1 de Modificación Presupuestaria por Transferencias de Créditos del año 2006 con el siguiente resumen:

AUMENTOS:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Transferencias Positivas
5.131.00	Retribuciones Personal Parque Maquinaria	8.714,78
7.226.10	Actividades Turísticas	2.627,43

BAJAS:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Transferencias Negativas
1.120.00	Retribuciones Básicas Secretario-Interventor	8.714,78
7.462.00	Aportación Mancomunidad Contratación ALPE	2.627,43

Total Modificaciones Presupuestarias **11.342,21**

Contra este acuerdo que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en el plazo de dos meses.

En Carcabuey, a 11 de agosto de 2006.— El Presidente, Telesforo Flores Olmedo.

AYUNTAMIENTOS

POZOBLANCO

Núm. 6.330

A N U N C I O

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de créditos extraordinarios y suplementos de créditos que afecta al vigente Presupuesto y que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de junio de 2006 financiada con remanente la Tesorería procedente de la liquidación de 2005.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Pozoblanco, a 21 de junio de 2006.— El Alcalde, firma ilegible.

MONTEMAYOR

Núm. 7.583

A N U N C I O

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de julio de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución UE3C «El Parque» de Montemayor promovido ECOURBE GESTION SL en representación de la Junta de Compensación de UE 3C, comunicando al promotor que durante el trámite de información pública y, en todo caso, antes de su Aprobación Definitiva habrá de presentar subsanación de las observaciones contenidas

en los informe técnico del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial de Córdoba:

- El proyecto de urbanización tanto en su contenido documental como en el de la urbanización deberá ajustarse a los siguientes aspectos:

- Deberá justificarse la relaciones de la altura de las luminarias con la anchura de calle y la separación entre ellas con su altura, conforme establece el artículo 5.5 de las Normas Provinciales

- Deberán aportarse informes de las compañías suministradoras de los servicios de infraestructuras.

- La red de saneamiento no dispone de cámara de descarga en cabecera de red y los imbornales deberán disponerse con una distancia entre ellos menor de 50 metros (artículo 5.3 de las Normas Provinciales). Asimismo deberá justificarse la existencia de ellos y en todo caso, efectuar su conexión a la red en la calle situada al sur del ámbito (Carretera Nacional 331). Deberá asegurarse su trazado por terrenos de titularidad pública (acerado de la calle citada).

- En cuanto a la red de abastecimiento de aguas, deberán disponerse las suficientes llaves de corte que sectoricen el ámbito en caso de averías.

- En cuanto a las instalaciones del C.T. deberá situarse fuera de la zona verde, por cuanto ésta deberá ser entregada libre de carga o servidumbre alguna.

Respecto a la red y media y baja tensión deberá asegurarse su trazado tanto por terrenos de titularidad pública (acerado de la calle del Sur del ámbito) como privada en la zona norte de la UE3 B.

- Deberá justificarse, en todo caso, la ausencia de señalización vertical de tráfico, y en este sentido un estudio del mismo y su conexión con el entorno.

SEGUNDO.- Someter dicho Proyecto a información pública por un plazo de un mes, mediante publicación de Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, y en periódico Córdoba, tablón de edictos del Ayuntamiento y notificándose personalmente a los interesados

Lo que se hace público a los efectos oportunos

Montemayor a 28 de julio de 2006.— El Alcalde, Antonio García García.

RUTE

Núm. 7.975

A N U N C I O

Don Francisco Javier Altamirano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de agosto de 2006, en relación con el proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del PPR-1, Polígono 3 de Rute (Córdoba), acordó lo siguiente:

Habiéndose aprobado inicialmente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 2 de las Normas Subsidiarias de Rute (Córdoba) en sesión ordinaria del Pleno de 6 de Abril de 2006 y habiendo transcurrido el trámite de información pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 107 de 16 de Junio de 2006 y notificado personalmente a los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito de actuación sin que se haya presentado reclamación ni alegación alguna, se propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 2 de las Normas Subsidiarias de Rute (Córdoba)

SEGUNDO.- Designar a D. Antonio Lazo Mangas, Concejal Delegado de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Rute, como representante del Ayuntamiento para que se integre en la Junta de Compensación, en defensa de los intereses municipales y como miembro del Órgano Rector para llevar a cabo las labores de control y fiscalización

TERCERO.- Proceder a la publicación del presente acuerdo así como del texto íntegro de los citados Estatutos y Bases de Actuación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO.- Notificar personalmente el presente acuerdo a los propietarios afectados, requiriendo, en su caso, a los que no

lo hubieran hecho, para que soliciten su incorporación a la Junta de Compensación en el plazo de UN MES contado desde la notificación, con la advertencia de reparcelación forzosa o de expropiación, según proceda.

QUINTO.- Requerir a los propietarios que se hubiesen incorporado para que constituyan la Junta de Compensación mediante escritura pública, en la que designarán los cargos del Consejo Rector, que habrán de recaer necesariamente en personas físicas.

SEXTO.- Que continúen los trámites hasta la constitución e inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 161 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

SÉPTIMO.- Significar a todos los interesados que contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición de carácter potestativo ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del acto, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1.992 y 8 y 46 de la Ley 29/1.998, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente, bien entendido que si se interpone el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que no se resuelva expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, lo que se producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la resolución expresa del mismo

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute, a 4 de agosto del año 2006.— El Alcalde, Francisco Javier Altamirano Sánchez.

**ESTATUTOS
JUNTA DE COMPENSACIÓN
DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 2
NORMAS SUBSIDIARIAS DEL MUNICIPIO DE RUTE
TÍTULO I**

De la denominación, ámbito, objeto, domicilio y duración

Artículo 1. Denominación.- Para la ejecución del desarrollo urbanístico del sector mediante el sistema de Compensación, se constituye la que se denomina Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 2 de Rute, que se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no dispuesto por estos, por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002 (LOUA), la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y el Reglamento de Gestión Urbanística.

Art. 2. Naturaleza.- La Junta de Compensación tendrá naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Su personalidad jurídica se adquirirá a partir del momento de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

La Junta actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de aquélla, sin más limitaciones que las que puedan establecerse en los presentes Estatutos.

Las aportaciones de terrenos incluidos en el ámbito de actuación de la Junta y las adjudicaciones que se realicen a favor de los propietarios miembros de la misma y en proporción a los terrenos incorporados por aquéllos, estarán exentas, con carácter permanente, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Art. 3. Domicilio.- Se establece el domicilio de la Junta en calle Portugueses, 4, bajo de Rute.

Art. 4. Delimitación.- El ámbito de actuación de la Junta de Compensación será el definido por la Unidad de Ejecución 2 de las Normas Subsidiarias del municipio de Rute.

Art. 5. Órgano urbanístico.- El órgano urbanístico bajo cuya tutela actuará la Junta de Compensación será el Ayuntamiento de Rute, el cuál controlará la gestión, y ante el cuál podrán interponerse los recursos de alzada que pudieran efectuarse contra sus acuerdos.

Art. 6. Objeto y fines.- El objeto de la Junta de Compensación es la formulación del Proyecto de Reparcelación, la gestión y ejecución de la urbanización, la equidistribución de beneficios y cargas y resto de los fines encomendados por la LOUA a dicho órgano en particular:

a) Asume frente al municipio la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de edificación.

b) Actúa como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas originarias o iniciales de los propietarios miembros, sin más limitaciones que las establecidas en los Estatutos.

c) Puede recabar el auxilio del municipio para recaudar de sus miembros las cuotas de urbanización por la vía de apremio.

Para el cumplimiento de dichos fines, la Junta de Compensación tendrá las siguientes facultades:

a) Adquirir, poseer y enajenar bienes, así como suscribir toda clase de contratos y concertar créditos, así como la emisión de título para la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados.

b) Solicitar del órgano urbanístico correspondiente el ejercicio de la expropiación forzosa a favor de la Junta, respecto de los propietarios que lo hayan solicitado, así como de aquellos propietarios que incumplan las obligaciones contraídas a tenor de lo establecido en el artículo 135.2 de la LOUA.

c) La gestión y defensa de los intereses comunes de los componentes de la Junta de Compensación ante cualesquiera autoridades y organismos de la Administración Estado, autonomía o municipio, así como ante los jueces y tribunales, en todos los grados y jurisdicciones, y los particulares.

d) La solicitud de beneficios fiscales urbanísticos previstos en el artículo 159.4 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1/1992 (artículo declarado vigente por la Ley 6/1998).

e) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actuaciones le correspondan según los textos legales vigentes; y entre otros, hacer cesiones al Ayuntamiento, adquirir y enajenar bienes.

Art. 7. Duración.- La Junta de Compensación tendrá la duración exigida para el cumplimiento de los fines de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos.

TÍTULO II

De los socios, sus derechos y obligaciones

CAPÍTULO 1

Socios de la Junta de Compensación

Art. 8. Composición de la Junta de Compensación.

1.- Podrán ser miembros de la Junta de Compensación las siguientes personas físicas o jurídicas:

a) Los propietarios del suelo incluido en la unidad de ejecución.

b) Los propietarios del suelo exterior a la unidad de ejecución ocupado para la ejecución de sistemas generales que hayan de hacer efectivos sus derechos en la misma.

c) Las empresas urbanizadoras que aporten totalo parcialmente los fondos necesarios para la urbanizar el suelo de la unidad de ejecución, siempre y cuando esta incorporación sea aprobada en Asamblea General, la empresa urbanizadora, en su caso, estará representada por una sola persona.

d) Un representante de la administración actuante.

2.- La transmisión de los terrenos por algún miembro de la Junta llevará consigo la subrogación de los derechos y obligaciones del causante, entendiéndose incorporado el adquirente a la entidad a partir del momento de la transmisión.

3.- La incorporación de los propietarios a la Junta no implica la transmisión a la misma de los inmuebles aportados, correspondiendo a aquella la titularidad fiduciaria y el poder dispositivo regulados en el artículo 134, apartado 1º b) de la LOUA. Con arreglo a los artículos 133 de la LOUA y 168 del Reglamento de Gestión Urbanística, la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de Compensación, y sus propietarios a la observación de estos Estatutos y Bases de Actuación.

Art. 9. Clase de socios.- Los socios de la Junta de Compensación podrán ser fundadores o adheridos en atención

al momento de su ingreso, teniendo todos ellos, una vez incorporados a la Junta, los mismos derechos y obligaciones, y sin que las condiciones o requisitos para la incorporación a aquella sean más gravosas para unos que para otros propietarios en virtud de lo preceptuado en el artículo 166 e) del Reglamento de Gestión Urbanística.

Art. 10. Socios fundadores.- Serán socios fundadores los propietarios que hubieren firmado la solicitud de aprobación de estos Estatutos y de las Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

Art. 11. Socios adheridos.- Serán socios adheridos las personas físicas o jurídicas recogidas en el artículo 8, que se incorporen a la Junta de Compensación dentro del plazo fijado al efecto.

Art. 12. Terrenos en usufructo.- En el caso de que alguna de las fincas pertenezca en nuda propiedad a una persona y el usufructo a otra, la cualidad de socio de la Junta de Compensación corresponderá a la primera.

Art. 13. Cuotas sociales.- La participación de los socios de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes, así como la determinación de las parcelas resultantes que han de ser adjudicadas a cada uno de aquellos, vendrá definida por su cuota de participación fijada con arreglo a las Bases de Actuación.

CAPÍTULO 2

Derechos y Obligaciones

Art. 14. Derechos de los miembros de la Junta de Compensación.

Los miembros de la Junta de Compensación tendrán los siguientes derechos:

a) Ejercer las facultades dominicales sobre las fincas de su propiedad o las respectivas cuotas que les hayan sido fijadas por la Asamblea General, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, el planeamiento urbanístico y los acuerdos de los órganos rectores de la Junta de Compensación.

b) Concurrir a las reuniones de la Junta de Compensación e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

c) Participar, como elector o candidato, en la designación de los miembros del Consejo de Administración.

d) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición de sus fincas o cuotas respectivas, quedando subrogado el adquirente en caso de venta, en los derechos y deberes comunitarios del vendedor.

e) Adquirir la titularidad de la parcela o parcelas que le sean adjudicadas en el proyecto de reparcelación y proporcionalmente a sus cuotas respectivas, y percibir en metálico las diferencias de adjudicación, si proceden.

f) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los órganos de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el Título IV de estos Estatutos. Presentar proposiciones y sugerencias.

g) Todos cuantos otros derechos se deriven de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales aplicables.

Art. 15. Obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación.

1.- Los miembros de la Junta de Compensación tendrán las siguientes obligaciones:

a) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

b) Entregar al Consejo de Administración en el plazo de un mes, a contar de la fecha de su incorporación a la Junta de Compensación, los documentos acreditativos de su titularidad. A los terrenos estuviesen gravados, deberá acompañarse relación de los nombres y domicilio de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

c) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo de Administración, y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos que hubiere lugar.

d) Determinar un domicilio a efecto de notificaciones. Dicho domicilio, así como sus modificaciones ulteriores, se hará constar en un Libro-Registro que a tal efecto se llevará en la Secretaría de la Junta, reputándose bien practicada cualquier comunicación que se dirija al domicilio declarado por el socio.

e) Satisfacer y responder puntualmente a las cantidades y garantías prestadas que sean necesarias para atender a los gastos de la Junta de Compensación, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida y en el modo y plazos fijados por la Asamblea General.

f) Notificar las condiciones de la transmisión de sus terrenos o de sus derechos en la Junta en el plazo máximo de cinco días a contar desde la transmisión, así como cualquier incidencia que pudiera afectar a sus terrenos o a su libre disposición sobre los mismos.

g) Permitir la ocupación de sus fincas, sean aportadas o resultantes, para la ejecución de las obras de urbanización.

h) Someter al Consejo de Administración, a título de laudo arbitral y con carácter previo al ejercicio de las acciones jurisdiccionales correspondientes, las diferencias con socios de la Junta de Compensación en la determinación de los derechos respectivos.

2.- Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar por mayoría del 60 por 100 de las cuotas de interés en el proindiviso una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembros de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de las obligaciones derivadas de su condición. Del mismo modo se procederá cuando apareciesen discrepancias entre los copropietarios y fueran incapaces de adoptar una posición común. Si en el plazo que se señale al efecto no se designara al representante, lo nombrará el órgano actuante.

Art. 16. Incumplimiento por parte de los miembros de la Junta.

1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 135.2 de la LOUA, el incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de las obligaciones y cargas impuestas por la legislación urbanística, relativas a subvenir a las cargas del sistema y de la Junta de Compensación, incluso cuando el cumplimiento se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, habilitará para:

a) Aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dichos miembros, adjudicándoles los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que les sean imputables. Si el proyecto de reparcelación ya estuviera aprobado, tal reparcelación forzosa se realizará mediante operación jurídica complementaria que requerirá acuerdo de la Asamblea con las mayorías previstas en la LOUA para la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación.

b) Expropiar, en otro caso, sus derechos a favor de la entidad urbanística, que tendrá la condición de beneficiaria.

2.- Cuando el incumplimiento consista en la negativa o retraso en el pago de las cantidades adeudadas a la Junta, ésta podrá optar entre solicitar a la administración actuante la reparcelación forzosa, la aplicación de la expropiación al socio moroso o interesar de la misma el cobro de la misma por la vía de apremio.

3.- El pago de las cantidades adeudadas a la junta, con los intereses y recargos que procedan, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio.

4.- El procedimiento de expropiación será el establecido en la legislación urbanística, para actuaciones aisladas.

TÍTULO III

De los órganos de gobierno

Art. 17. Órganos de gobierno.

1.- Los órganos de gobierno de la Junta de Compensación serán:

a) La Asamblea General.

b) El Consejo de Administración.

2.- También ostentarán facultades los siguientes cargos:

a) El Presidente.

b) El Secretario.

Estos cargos deberán recaer necesariamente en personas físicas.

CAPÍTULO 1

La Asamblea General

Art. 18. Fase constitutiva.

1.- Dentro del plazo establecido en el acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos y, en todo caso, dentro de los noventa días desde la fecha de éste, los redactores y promotores de

las Bases y Estatutos convocarán sesión extraordinaria de la Asamblea General a fin de constituir la Junta de Compensación y designación de los miembros del órgano rector.

A tal efecto se citarán a los propietarios mediante carta certificada, para la celebración de la Asamblea Constitutiva, con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista de celebración, con expresión del lugar y objeto de la misma.

2.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella los miembros que representen el 100 por 100 de las cuotas de participación. En segunda convocatoria, media hora después, quedará constituida sin sujeción a quórum alguno.

3.- Los acuerdos requerirán el voto favorable de los miembros de la Junta.

Art. 19. Naturaleza.- La Asamblea General es el supremo órgano deliberante de la Junta de Compensación, y estará compuesto por todos los miembros de la Junta que estén al corriente de sus obligaciones, socios fundadores o adheridos, con la participación definida en el artículo 13.1 de estos Estatutos, quedando obligados todos los socios al cumplimiento de sus acuerdos, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales pertinentes.

Art. 20. Clases de Asamblea General.- Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Art. 21. La Asamblea General Ordinaria.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural. Celebrará sesiones para censurar la gestión común y aprobar, en su caso, la memoria y cuentas del ejercicio anterior, previo informe, si así se señala por la Asamblea, de los censores de cuentas designados al efecto.

Asimismo, se celebrará sesión para conocer y aprobar el presupuesto del ejercicio económico siguiente, fijando las cuotas correspondientes y las cantidades a satisfacer por los socios, así como su forma de ingreso y condiciones, nombrar, en su caso, a los censores de cuentas para dicho ejercicio, y designar y remover a los miembros del Consejo de Administración.

Serán, asimismo, atribuciones de la Junta General, las señaladas en el punto 3 del artículo siguiente.

Art. 22. La Asamblea General Extraordinaria.

1.- Toda reunión de la Asamblea General que no sea la señalada en el artículo anterior, tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

2.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Consejo de Administración lo estime conveniente a los intereses comunes, o cuando lo soliciten los socios que representen, al menos, el 20 por 100 de las cuotas definidas en el artículo 13.1 de estos Estatutos, debiendo expresar en la solicitud los asuntos a tratar.

Art. 23. Convocatoria.

1.- Las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, mediante carta certificada remitida a los socios de la Junta o a través de cualquier otro medio que garantice su recepción con cuatro días de antelación, cuando menos, a la fecha que haya de celebrarse.

2.- La celebración de las Asambleas Extraordinarias a petición de los socios, según lo dispuesto en el artículo 21.2 de estos Estatutos, habrá de ser acordada por el consejo de Administración dentro de los diez días siguientes al requerimiento practicado, y la reunión deberá tener lugar entre los veinte y cuarenta días siguientes a dicho requerimiento.

3.- La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General. Sólo se adoptarán acuerdos en relación con aquellas materias incluidas en el orden del día, sin perjuicio de la introducción de aquellas otras cuya resolución se declare urgente.

4.- La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria contendrá, además, la indicación de que en el domicilio social de la Junta de Compensación estarán a disposición de los socios, en horas hábiles de oficina, y hasta el día anterior a la reunión, la memoria y cuentas del ejercicio económico anterior, con el informe de los censores, en su caso, y el presupuesto para el ejercicio siguiente.

Art. 24. Constitución.

1.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, por sí o representada, al menos la mitad de las cuotas definidas en el artículo 13.1 de estos Estatutos.

2.- Transcurrida media hora sin alcanzar el quórum indicado, se entenderá válidamente constituida la Asamblea General en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

3.- Los socios podrán designar a otra persona para que les represente en la Asamblea General, por escrito y con carácter especial para cada reunión.

4.- Si hallándose presente o representada la totalidad de los socios, acordasen por unanimidad celebrar Asamblea General Extraordinaria, quedará ésta válidamente constituida sin necesidad previa de convocatoria.

Art. 25. Régimen de sesiones.

1.- El Presidente del Consejo de Administración o quién reglamentariamente le sustituya, presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declara los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación del acuerdo, si procediese, actuando como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representadas, computándose las participaciones en la forma señalada en el artículo 13 de los Estatutos. En caso de empate se procederá a sucesivas votaciones.

3.- Si como consecuencia de aportaciones extraordinarias o después de practicadas las compensaciones que se acuerden, quedaran modificadas las participaciones inicialmente establecidas, se fijarán por la Asamblea General las nuevas cuotas que correspondan, a cuya cuantía habrá de referirse en cada momento el ejercicio de los derechos comunitarios.

4.- Los acuerdos de modificaciones de los Estatutos de la Junta de Compensación, cese de los miembros del Consejo de Administración, señalamiento de cuotas, rectificación de éstas y disolución de la propia Junta requerirán en todo caso voto favorable de los socios que representen el 50 por 100 del total de las cuotas.

5.- En caso de no obtener esta mayoría, el Presidente convocará, dentro de los términos del artículo 21.1, y en plazo de diez días, una nueva asamblea con carácter de extraordinaria cuyo orden del día será el acuerdo no conseguido, bastando la mayoría simple del número 2 de este artículo.

6.- Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo prescrito en los presentes Estatutos.

Art. 26. Actas y certificaciones.- De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas, e irán firmadas por el Presidente y el Secretario. Podrán solicitarse certificaciones del contenido del libro de actas que serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO 2

El Consejo de Administración

Art. 27. Composición.

1.- El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros, cuatro de ellos designados por la Asamblea General de entre los miembros de la junta o personas propuestas por éstas, y un quinto miembro designado por la Administración actuante. Los miembros del Consejo elegirán, por mayoría entre ellos, a un Presidente.

2.- El Consejo de Administración designará un Secretario que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, salvo que también sea consejero.

3.- La elección de los miembros del Consejo se efectuará por medio de votación, computándose las participaciones en la forma señalada en el artículo 13 de los Estatutos. A estos efectos, las participaciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de participación igual o superior a la que resulte dividir este último por el número de vocales del consejo, tendrán derecho a designar los que, superando

fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las participaciones o votos así agrupados no intervendrán en la votación de los restantes miembros del consejo. Las vacantes que no hubieran sido cubiertas por los accionistas agrupados, se cubrirán por mayoría de los votos de las acciones no agrupadas.

Art. 28. Duración del cargo.- El nombramiento de miembro del Consejo de Administración tendrá una duración de cuatro años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso de la Asamblea General, todo ello sin perjuicio de la facultad de remoción o cese de la propia Asamblea General contenida en el artículo 20 de los presentes Estatutos y Bases de Actuación.

En caso de fallecimiento, renuncia o cese, el Consejo designará de entre los miembros de la Junta un sustituto provisional hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.

Los cargos del consejo no serán remunerados, salvo que la Asamblea dispusiera lo contrario.

Art. 29. Competencias.

1.- Corresponden al Consejo de Administración las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le correspondan.

2.- La representación de la Junta de Compensación y de su órgano de gobierno será ostentada por el Presidente del Consejo de Administración, quien podrá delegar en cualquiera de los demás miembros del Consejo o persona ajena al mismo, otorgando los poderes correspondientes.

3.- Serán funciones específicas del Consejo de Administración:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Administrar los fondos de la Junta de Compensación, formalizando la memoria y cuentas correspondientes a cada ejercicio económico.
- c) Proponer a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, y aplicarlo en la medida correspondiente.
- d) Ostentar la representación jurídica de la Junta de Compensación.
- e) Autorizar la celebración de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos.
- f) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada al pago.
- g) Realizar toda clase de actos de dominio, tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, divisiones, agrupaciones y permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, etcétera, relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación.
- h) Proponer a la Asamblea General las cuotas correspondientes a los socios de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que fueran pertinentes, bien por nuevas aportaciones o a consecuencia de operaciones de compensación.
- i) Nombrar y separar al personal administrativo o laboral al servicio de la Junta de Compensación y fijar su retribución y régimen de trabajo.
- j) Proponer a la Asamblea General las derramas necesarias para atender a los gastos comunes y la forma y plazos en que han de satisfacerse, así como proceder contra los socios morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.

Art. 30. El Presidente.- El Presidente de la Junta de Compensación será designado de entre los miembros del Consejo de Administración por mayoría de votos, ostentando la presidencia de la Asamblea General y, por tanto, de la propia Junta de Compensación.

El Consejo de Administración determinará el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad, etcétera. El Presidente podrá delegar en cualquiera de los demás miembros del consejo o persona ajena al mismo, otorgando los poderes correspondientes.

Son funciones del Presidente:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, dirigir las deliberaciones y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.

b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus órganos de gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, previo acuerdo del Consejo.

c) Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración, las certificaciones y cuantos documentos lo requieran.

d) Ejercer la administración ordinaria de la Junta, tales como aquellas tareas administrativas, financieras, contables o cualesquiera otras necesarias para el funcionamiento de la Junta, incluyendo, a estos fines, la apertura de cuentas corrientes o de crédito en bancos y cajas a nombre de la Junta, ingresando y retirando fondos; realizar transferencias, pedir movimientos, negociar y descontar letras de cambio u otros documentos de giro; constituir depósitos bancarios de todo tipo; ordenar la compra y venta de toda clase de títulos, valores, públicos o privados; librar, aceptar, endosar, avalar, intervenir, negociar, descontar y protestar toda clase de efectos, y, en general, todos cuantos actos sean necesarios al objeto de la buena marcha económica y financiera de la Junta, incluyendo las operaciones con la Hacienda Pública en cualquiera de sus cajas, bancos de carácter oficial o privado, cajas de ahorros, sociedades, empresas, particulares, etcétera.

Art. 31. El Secretario.

1.- El Consejo de Administración designará un Secretario, sin que se le requiera necesariamente la cualidad de propietario de terrenos incluidos en la Junta. Ostentará igual cargo respecto de la Asamblea General.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido provisionalmente por la persona que designe el Presidente del Consejo de Administración.

2.- Son funciones del Secretario:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración con voz pero sin voto, si no es consejero.
- b) Levantar actas de las sesiones y transcribirlas en los correspondientes libros de actas, expidiendo certificaciones con el correspondiente visto bueno del Presidente.
- c) Llevar los libros registro en que se relacionan los socios integrantes de la Junta de Compensación.
- d) Representar a la Junta a efectos puramente administrativos.
- e) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta.
- f) Cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea o por el Consejo de Administración.
- g) Asesorar, en su caso, sobre la legalidad de los acuerdos y decisiones que se adopten por los órganos colegiados.

Art. 32. Régimen de sesiones.

1.- El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces sea necesario para el interés común, a iniciativa de cualquiera de sus miembros.

2.- La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será anunciada por el presidente con un mínimo de dos días de antelación, quedando válidamente constituido el Consejo de Administración cuando concurra a la reunión, presente o representado, al menos la mitad de sus miembros, quienes podrán delegar en otra persona por escrito y para cada sesión.

Reunida la totalidad de los miembros del Consejo, quedará éste constituido si así lo acuerdan por unanimidad.

3.- Los acuerdos del Consejo de Administración serán adoptados por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente gozará de voto dirimente para resolver el empate.

4.- Dichos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hubieran sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos.

Art. 33. Actas y certificaciones.- De cada reunión del Consejo de Administración se levantará acta, en la que se hará constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas, las cuales irán firmadas por el Presidente y Secretario.

TÍTULO IV
Del régimen económico y jurídico
CAPÍTULO 1

Régimen económico

Art. 34. Ingresos de la Junta de Compensación.- Serán ingresos de la Junta de Compensación:

- a) Las aportaciones iniciales de los socios.
- b) Las cantidades satisfechas por los socios con carácter ordinario y extraordinario.
- c) Las subvenciones, donaciones, legados, créditos, etcétera, que se obtengan.
- d) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.
- e) Las aportaciones, en su caso, de empresas urbanizadoras.
- f) Los rendimientos de sus bienes muebles o inmuebles.

Art. 35. Gastos de la Junta de Compensación.- Serán gastos de la Junta de Compensación los de:

- a) Ejecución de las obras de urbanización, que acuerden los órganos de gobierno.
- b) Abono de honorarios profesionales, administración, vigilancia, etcétera.
- c) Expropiación de bienes y derechos, en el supuesto b) del artículo 6 de estos Estatutos.
- d) Cuantos vengan exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

Art. 36. Pago de aportaciones.

1.- La Asamblea General, al señalar las cantidades que deben satisfacer los ingresados en la Junta de Compensación, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.

2.- Salvo acuerdo en contrario, la cuantía de las aportaciones será proporcional a las cuotas fijadas a tenor del artículo 13, y el ingreso de las cantidades a satisfacer se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de la Asamblea General en que hubiese sido acordado el pago. Transcurrido dicho plazo, el socio moroso incurrirá en un recargo que será equivalente al interés del 20 por 100 anual de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida con dicho recargo en un plazo de quince días, a contar del requerimiento que por el Consejo de Administración se le practique. Además, el socio moroso correrá con los gastos que se produjeran a fin de hacer efectivo el cobro, incluidos los de abogado y procurador, aún cuando su actuación no fuera preceptiva.

3.- Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago, el Consejo de Administración procederá contra el socio moroso por la vía de apremio, judicial o utilizando el derecho de parcelación forzosa o expropiación a que se refiere el artículo 6.b) de estos Estatutos, a cuyo efecto se expedirá por el Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente, la oportuna certificación que tendrá fuerza ejecutiva. En todos los casos será la propia Junta de Compensación la beneficiaria de tales actuaciones.

CAPÍTULO 2

Régimen jurídico

Art. 37. Vigencia de los Estatutos.

1.- Los presentes Estatutos, una vez aprobados por el órgano urbanístico actuante, tendrán naturaleza obligatoria para los socios de la Junta de Compensación, en relación con las disposiciones y normas aplicables.

2.- Cualquier modificación de estos Estatutos que por la Asamblea General se acuerde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21.3.a), requerirá la aprobación definitiva del órgano urbanístico actuante.

Art. 38. Órgano de control urbanístico.

El control urbanístico de la actuación de la Junta de Compensación se realizará por el Ayuntamiento de Rute.

Art. 39. Recursos Administrativos.

1.- Los socios de la Junta de Compensación podrán formular reclamaciones ante la Asamblea General contra los acuerdos del Consejo de Administración dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de éstos, debiendo resolver la Asamblea General en término de treinta días también hábiles, a contar desde la formulación del recurso. Transcurrido el plazo sin contestación expresa se entenderá denegada la reclamación.

2.- Contra los acuerdos de la Asamblea General se podrá formular el correspondiente Recurso de Alzada ante el órgano competente del Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho recurso deberá interponerse ante la administración actuante en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso, y si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará para el solicitante y otros posibles interesados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con el párrafo precedente, se produzcan los efectos del silencio negativo.

3.- Procederá necesariamente la desestimación del recurso, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Versar sobre materias ajenas a la competencia y ámbito de la Junta de Compensación.
- b) Haber votado el socio recurrente, por sí o por representación, en el supuesto de haber concurrido a la sesión, a favor de la adopción del acuerdo impugnado.

4.- Los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración, serán considerados definitivos, si no fueron impugnados en los plazos y condiciones señalados en los párrafos precedentes.

5.- Los acuerdos de la Junta son ejecutivos y la interposición de los recursos señalados no suspenderá su ejecución, salvo que así lo acuerde el órgano que deba resolver el recurso.

Art. 40. Acciones jurisdiccionales.- En materias civiles, los socios de la Junta de Compensación, con renuncia de cualquier otro foro que pudiera corresponderles, se someten a los Jueces y Tribunales de Lucena.

TÍTULO V

De la disolución y liquidación de la Junta de Compensación

Art. 41. Causas de disolución.

1.- La Junta de Compensación se disolverá previa la autorización del órgano urbanístico de control, por cualquiera de las siguientes causas:

a) Cumplimiento de los fines señalados en el artículo 6 de los Estatutos.

b) Acuerdo de la Asamblea General adoptado por la mayoría prevista en el artículo 24.4 de estos Estatutos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades que hubiere lugar.

2.- El Consejo de Administración estará facultado, si la Asamblea General lo acuerda, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

Art. 42. Destino del patrimonio común.- En los supuestos de los apartados a) y b) del número 1 del artículo anterior, el patrimonio común, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a la cuota de participación que hubieran tenido en la Junta en el momento de su disolución.

Art. 43. Liquidación de los bienes de la Junta.- La Junta disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza, durante este tiempo deberá añadir a su nombre «en liquidación».

Una vez disuelta la Junta se abrirá un periodo de liquidación, actuando el consejo de Administración como liquidador, salvo que la Junta acordase realizar la liquidación de manera distinta. No obstante, los antiguos consejeros, si fuesen requeridos, deberán prestar su concurso para la práctica de las operaciones de liquidación.

Art. 44. Junta General.- Durante el periodo de liquidación se observarán las disposiciones de los Estatutos en cuanto a la convocatoria y reunión de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria, a las que darán cuenta los liquidadores de la marcha de la liquidación, para que acuerden lo que convenga al interés común.

Art. 45. Funciones de los liquidadores.

Incumbe a los liquidadores de la Junta de Compensación:

- a) Suscribir en unión de los consejeros, si hubieren cesado, el inventario y balance de la Junta al tiempo de comenzar sus funciones, con referencia al día en que se inicie la liquidación.
- b) Llevar y custodiar los documentos de la Junta y velar por la integridad de su patrimonio.
- c) Realizar aquellas operaciones pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Junta.

- d) Enajenar los bienes comunes.
- e) Percibir los créditos y las cuotas acordados al tiempo de iniciarse la liquidación. También podrán exigir el pago de otras cantidades en proporción a las cuotas representadas en la Junta hasta completar el importe en la cuantía necesaria para satisfacer a los acreedores.
- f) Concertar transacciones y compromisos cuando así convenga a los interesados comunes.
- g) Pagar a los acreedores y a los miembros atendiendo a las normas que se establecen en el artículo 46 de estos Estatutos.
- h) Ostentar la representación de la Junta para el cumplimiento de los indicados fines.

Art. 46. Terminación del cargo de liquidador.- Termina la función de los liquidadores:

- a) Por haberse realizado la liquidación.
- b) Por la revocación de sus poderes acordados en Asamblea General.

Art. 47. División del haber común.

1.- Los liquidadores no podrán repartir entre los propietarios el patrimonio común sin que hayan sido satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos. Cuando existan créditos no vencidos se asegurará previamente el pago.

2.- El activo resultante después de satisfacer todos los créditos contra la Junta, se repartirá entre los propietarios en proporción a las cuotas.

3.- En esta misma proporción sufrirán las eventuales pérdidas, en el caso de que el activo común no bastase para cubrir los créditos.

Art. 48. Publicidad periódica.- Los liquidadores harán llegar periódicamente a conocimiento de los propietarios y de los acreedores, por los medios que en cada caso se reputen más eficaces, el estado de la liquidación.

Art. 49. Balance final y cuenta de liquidación.- Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el balance final, que será censurado por los interventores, si hubiesen sido nombrados.

También determinarán la cuota del activo común que deberá repartirse por cada propietario.

Art. 50. Extinción de la Junta.- Aprobado el balance final, los liquidadores tomarán las medidas legales oportunas para su extinción.

Disposición adicional.

Si durante el desarrollo del sistema de actuación se suscribiese por la totalidad de propietarios y miembros de la Junta de Compensación, convenio urbanístico con el Ayuntamiento para la ordenación del sistema, todos ellos quedarán, sin necesidad de más trámites, sujetos a las determinaciones de dicho convenio, aunque contravengan las presentes Bases o Estatutos.

**BASES Y ESTATUTOS JUNTA DE COMPENSACIÓN
DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 2
NORMAS SUBSIDIARIAS DE RUTE
BASES JUNTA DE COMPENSACIÓN**

Primera.- Ámbito territorial y finalidad.

1.1.- Las presentes Bases de Actuación regularán, conjuntamente con los Estatutos, las actuaciones de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 2 de las Normas Subsidiarias de Rute, procediéndose a la urbanización del área territorial que se efectuará mediante el «Sistema de Compensación» regulado en la vigente Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, y que regirá supletoriamente en lo no previsto en las presentes Bases.

1.2.- La finalidad de estas Bases es reglamentar la incorporación a la Junta de Compensación de los propietarios de terrenos comprendidos en la unidad de ejecución, la valoración de sus aportaciones, la ejecución de la urbanización, la cesión de terrenos rotacionales al Ayuntamiento, y el reparto de beneficios y cargas derivados del planeamiento que se ejecuta, con adjudicación a la Junta de Compensación, a sus miembros, y al Ayuntamiento, en la proporción correspondiente, de las fincas resultantes concretadas en el Proyecto de Reparcelación.

1.3.- En desarrollo de esta Bases, se redactará y someterá a la aprobación del Órgano Urbanístico de Control el Proyecto de

Reparcelación que servirá como medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

1.4.- El establecimiento y la definición del sistema de Compensación determinarán la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes al mismo, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal con arreglo al artículo 133 de la LOUA, produciendo dicha nota marginal los efectos señalados en las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística aprobadas por Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio.

Segunda.- Régimen legal y reglamentario aplicable.

2.1.- La reparcelación en el ámbito señalado en la Base 1 se regirá por lo dispuesto en las presentes Bases de Actuación, y por las normas de la LOUA que resulten de aplicación y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística.

2.2.- La aprobación de las presentes Bases de Actuación por el Excelentísimo Ayuntamiento de Rute supone su obligado cumplimiento por parte de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras que se incorporen a la Junta de Compensación.

2.3.- Toda modificación de las presentes Bases exigirá que sea aprobada por la Asamblea General, con el voto de miembros que representen, al menos, dos tercios de las cuotas de participación, debiendo darse a la modificación el trámite previsto en los artículos 161 y 162 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Tercera.- De los criterios para valorar las fincas aportadas y de las cuotas de participación.

3.1.- Todos los terrenos de titularidad privada y los de titularidad pública, susceptibles de generar aprovechamiento lucrativo, comprendidos en la Unidad de Ejecución y aportados a la Junta de Compensación, se valorarán por igual, en función únicamente de su superficie con independencia de su emplazamiento.

3.2.- En cumplimiento de la LOUA, el derecho de los propietarios afectados será proporcional a la superficie real de las parcelas respectivas aportadas.

3.3.- Con arreglo al artículo 102, apartado 1º de la LOUA, los criterios para valorar las fincas aportadas podrán ser distintos de los previstos por la legislación general, si así se establece voluntariamente, en Asamblea General, por la mayoría absoluta de los propietarios, que a su vez representen al menos en cincuenta por ciento de los terrenos afectados por la reparcelación, y siempre que dichos acuerdos no sean contrarios a la Ley o al planeamiento, ni lesivos para el interés público o de terceros.

3.4.- Cuando alguna de las fincas aportadas a la Compensación hubiera sido objeto de doble inmatriculación, fuera de titular desconocido o registralmente constare que su titularidad es controvertida y, de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 1.093/1997, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, se aplicarán las siguientes reglas:

a) En caso de fincas doblemente inmatriculadas, se considerarán interesados en el proceso los titulares registrales, lo que supondrá el mantenimiento de la situación de doble inmatriculación en la adjudicación de las fincas de resultado y en su posterior inscripción registral, la cual se practicará a favor de quien acredite mejor derecho en el juicio declarativo ordinario que corresponda por su cuantía en el orden jurisdiccional civil. Todo ello sin perjuicio del convenio entre los titulares afectados formalizado en escritura pública.

b) Cuando la finca de origen fuera de titular desconocido, la finca de resultado se adjudicará provisionalmente y se inscribirá a favor de la administración actuante, con carácter fiduciario para su entrega a quien acredite mejor derecho sobre la misma. Si el titular de la finca de origen estuviera en ignorado paradero, la defensa de sus intereses durante el proceso, corresponderá al Ministerio Fiscal, salvo que el ausente tuviera designado representante con facultades suficientes.

c) Se considerará que existe titularidad controvertida cuando constare anotación preventiva de demanda de propiedad. En este caso, la finca de resultado se adjudicará y se inscribirá a favor del titular registral de la finca de origen, pero trasladando, igualmente, la anotación preventiva que sobre la misma conste practicada.

En caso de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, la propiedad se conceptuará litigiosa o dudosa conforme a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, siendo la Administración actuante la que asumirá la representación de los derechos e intereses de las titularidades en litigio a efectos de la tramitación del expediente. En el caso de ser litigioso y constar en el Registro de la Propiedad anotación preventiva de demanda de propiedad, se estará a lo dispuesto en el artículo 10.3 del Real Decreto 1.093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística. En todo caso el carácter litigioso o dudoso viene referido a una superficie concreta, los efectos de la controversia no atañen al resto de la finca o fincas afectadas.

3.5.- La fijación de las respectivas cuotas de participación de los propietarios integrados en la Junta de Compensación, se basará en la proporción entre la superficie de las parcelas aportadas por cada uno de ellos en relación con la superficie total de la Unidad de Ejecución.

Las superficies computables se acreditarán mediante certificación del Registro de la Propiedad o del Catastro, o en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición. A falta de ambos, el propietario deberá presentar declaración jurada en la que se haga constar la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición, acompañando a dicha declaración jurada croquis de los terrenos y cuanta documentación pueda demostrar su condición de propietario, tales como recibo justificativo del pago de la contribución territorial, certificado de estar la finca catastrada o amillarada a su nombre, etcétera. No obstante, y de conformidad con el artículo 103.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en caso de discordancia entre la superficie de las fincas según el título y la realidad física que finalmente resulte de los estudios y antecedentes documentales o catastrales de que disponga la Junta de Compensación o que ésta pueda efectuar sobre la correcta medición y ubicación, prevalecerá la realidad física.

En todo caso, cualquier controversia entre propietarios integrados en la Junta de Compensación podrá resolverse en el propio Proyecto de Reparcelación si media acuerdo entre los propietarios afectados, acreditado de modo fehaciente.

3.6.- Para la fijación de las respectivas cuotas de participación de los propietarios integrados en la Junta de Compensación, se fijan tres criterios atendiendo a los diversos momentos de desarrollo del sistema:

a) Criterio inicial: Se aplicará inicialmente el criterio de determinar las cuotas con arreglo a la superficie de las fincas, atendiendo, para los propietarios de fincas incluidas en la unidad de ejecución, a su superficie real y, para quienes por reserva o adquisición son titulares de fincas especiales de aprovechamiento, a la superficie equivalente para generar tal aprovechamiento. Tales cuotas iniciales se fijan a los solos efectos de aprobar las reglas de valoración de los derechos aportados que a su vez fijarán el criterio provisional.

b) Criterio provisional: Tras la fijación de las cuotas de participación con arreglo al criterio inicial y con anterioridad a la aprobación del Proyecto de Reparcelación, las cuotas o porcentajes vendrán determinados por los derechos que a cada propietario corresponda como consecuencia de la valoración provisional que se haga de las fincas y derechos sobre aprovechamientos aportados. Si no se adoptase ningún acuerdo en tal sentido, se entenderá que se asumen las cuotas iniciales como provisionales y que se acepta el criterio de superficie para valorar los derechos aportados. Dichas cuotas se aplicarán provisionalmente hasta la aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación, en que se fijarán tales cuotas con arreglo al criterio definitivo.

c) Criterio definitivo: Las cuotas vendrán determinadas por los aprovechamientos adjudicados a cada propietario en el Proyecto de Reparcelación.

3.7.- El aprovechamiento urbanístico, una vez deducidas las cesiones a favor del Ayuntamiento o en su caso de otras Administraciones Públicas, se distribuirá proporcionalmente a sus cuotas de participación entre los propietarios que se hubieran integrado en la Junta de Compensación.

Cuarta.- De los criterios de valoración de los derechos reales sobre las fincas, servidumbres y derechos reales que les afecten.

4.1.- Las cargas y cualesquiera otros derechos reales que, por ser incompatibles con la ejecución del planeamiento, deban extinguirse, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará a los propietarios o titulares interesados con cargo al propietario del inmueble afectado; si bien, dichos derechos reales serán valorados con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos y en particular, a los artículos 24 a 27 y 85 de la Ley de Expropiación Forzosa y 25 a 47 y 101 a 103 de su Reglamento. No obstante, las indemnizaciones por la extinción de servidumbres prediales o derechos de arrendamiento también incompatibles con el planeamiento o su ejecución, se considerarán gastos a sufragar por todos los propietarios en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos.

4.2.- La tasación de estos derechos se efectuará en el Proyecto de Reparcelación con arreglo a las normas contenidas en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 (LOUA) y en el Título III de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

4.3.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de Compensación en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el interesado por diferencias de adjudicaciones o por gastos de urbanización y de proyecto.

4.4.- Para los supuestos de transformación de derechos o cargas se estará a lo dispuesto en el vigente artículo 168 del texto refundido de la Ley del Suelo de 1992, aprobada por Real Decreto 1/1992, de 26 de junio (artículo declarado vigente por la Ley 6/1998).

4.5.- Los derechos de naturaleza real o derechos de arrendamiento que gravan las fincas aportadas que no deban extinguirse como consecuencia de la urbanización de la Unidad de Ejecución, subsistirán en las mismas condiciones, trasladándose, en su caso, en virtud del principio de subrogación real a las nuevas fincas resultantes que se adjudiquen al propietario de la finca gravada en el proyecto de reparcelación.

4.6.- En el supuesto de no declararse alguna carga o de que las declaradas no de ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el Proyecto de Reparcelación serán a cargo del propietario que hubiera cometido la omisión, y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

4.7.- El valor de los demás bienes y derechos afectados por el proyecto de reparcelación se determinará por convenio de los interesados y, en su defecto, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y preceptos concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Quinta.- De los criterios de valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban demurrirse o demolerse.

5.1.- A excepción de los cauces y el arbolado natural existente, las plantaciones, cultivos y labores con rentabilidad, y las obras, edificaciones, instalaciones y mejoras en servicio, que por no poder conservarse deban ser destruidas o demolidas, se valorarán con independencia del suelo en el proyecto de reparcelación y su importe se satisfará al propietario interesado, en concepto de gastos de urbanización. Dicha valoración, con independencia del valor de los referidos terrenos, se llevará a cabo con arreglo a los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa y su importe será satisfecho a sus titulares. El valor de las edificaciones que asimismo se calculará con independencia del suelo, se determinará de acuerdo con la normativa catastral en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación

de las mismas. No obstante, estas indemnizaciones serán, en todo caso, objeto de compensación con las cantidades de que resulte deudor el interesado por aportaciones que deba realizar a la Junta.

5.2.- Se entenderá que dichos elementos no pueden conservarse en los siguientes casos:

a) Cuando sea necesaria su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el plan.

b) Cuando estén situados en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a un mismo propietario o en terrenos de cesión al Ayuntamiento.

c) Cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación prevista, incluso como uso provisional.

Sexta.- De los criterios para valorar las aportaciones de empresas urbanizadoras.

6.1.- De conformidad con el artículo 165 del Reglamento de Gestión Urbanística y 134.2 y 3 de la LOUA, en cualquier momento podrán incorporarse a la Junta de Compensación empresas urbanizadoras que hayan de participar con los propietarios de la gestión urbanística, aportando total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización.

6.2.- La valoración y la aportación de las empresas urbanizadoras y la Compensación que por dicha aportación deba satisfacerse a aquellas por la Junta de Compensación, se determinará libremente por las partes y se aprobará por la Asamblea al acordarse su incorporación con arreglo a las reglas fijadas por los Estatutos. En todo caso, para fijar dicha valoración, se tendrá en cuenta el coste del presupuesto de un proyecto de urbanización, conviniéndose entre empresa y la Junta, en el momento de la incorporación, si esa cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes.

6.3.- La participación de la empresa urbanizadora disminuirá proporcionalmente la de los miembros de la Junta, ostentando la empresa los derechos previstos en los Estatutos.

6.4.- La empresa urbanizadora deberá garantizar la correcta ejecución de las obras mediante cauciones que de acuerdo con los Estatutos se establezcan.

Séptima.- Del procedimiento para contratar la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de edificación.

7.1.- La contratación para la ejecución de las obras se llevará a cabo por la Junta de Compensación con la empresa o empresas que se determinen en virtud de acuerdo de sus órganos de gobierno.

7.2.- Asimismo, la ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta de Compensación, con los requisitos y efectos señalados en los presentes Estatutos y Bases de Actuación.

7.3.- En el contrato de ejecución de las obras se hará constar, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico, las siguientes circunstancias.

a) El compromiso de la empresa constructora de realizar las obras de total conformidad con los proyectos de urbanización debidamente aprobados y en los plazos fijados.

b) La obligación de la empresa de facilitar la acción inspectora de la administración actuante.

c) Aquellos supuestos de incumplimiento que pueden dar lugar a la resolución del contrato, así como las indemnizaciones que correspondan por inobservancia de las características de las obras o de los plazos de ejecución.

d) La retención que cada pago parcial a cuenta haya de efectuar la Junta en garantía de la correcta ejecución de las obras.

e) El medio y plazos para abono por la Junta de cantidades.

Octava.- Financiación de las obras de urbanización.

8.1.- Además de las cuotas que deberán abonar los miembros de la Junta, los créditos y otras fuentes de financiación previstas en los Estatutos, la Junta podrá disponer, mediante su enajenación, de los terrenos que, en su caso, se hubiesen reservado con este fin en el Proyecto de Reparcelación.

8.2.- Las fincas resultantes del acuerdo de reparcelación

definitivo quedarán gravadas, con carácter real, en garantía del pago de los gastos de urbanización, por la cantidad que a cada una de ellas corresponda en la cuenta de liquidación provisional y, en su día, en la cuenta de liquidación definitiva, según lo establecido en los artículos 129 de la LOUA y 178 del Reglamento de Gestión Urbanística.

8.3.- Esta afección se podrá cancelar a instancia de parte interesada mediante solicitud a la que se acompañe certificación de la Junta de Compensación de estar pagados totalmente los costes de urbanización correspondientes a la finca de que se trate, certificación que la Junta no podrá expedir en tanto no hayan sido recibidas las obras por el Órgano actuante.

Novena.- Cesión de las obras de urbanización.

9.1.- La cesión de las obras de urbanización y, en su caso, dotaciones ejecutadas sobre los terrenos que deban ser adjudicados al Excmo. Ayuntamiento de Rute, se efectuarán por la Junta de Compensación a favor de la Administración actuante en un plazo no superior a cuatro meses, según establece el artículo 154 de la LOUA, contado desde su recepción definitiva por la Junta.

9.2.- Dicha recepción podrá ser parcial, siempre que se refieran a aquellas partes de las obras susceptibles de ser ejecutadas por fases, que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el correspondiente instrumento de planeamiento y conforme a lo previsto en el artículo 154, apartado 7º de la LOUA.

9.3.- Las cesiones indicadas serán formalizadas en acta que suscribirán la Administración actuante y la Junta de Compensación.

Décima.- De los criterios de valoración de las fincas resultantes.

10.1.- La valoración de las fincas resultantes se determinará, en primer lugar, por acuerdo entre los propietarios según las mayorías requeridas por la LOUA para la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación. Tal acuerdo deberá ajustarse a criterios objetivos y generales para toda la unidad de ejecución con arreglo a su uso y edificabilidad y en función de su situación, características, grado de urbanización y destino de las edificaciones.

10.2.- De no mediar acuerdo entre los propietarios para la valoración de las fincas resultantes, se estará a las reglas que establece la Ley 6/1998, de 6 abril sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones.

Undécima.- De las reglas para la adjudicación de fincas a los miembros de la Junta en proporción a los bienes y derechos aportados, expresando los criterios de adjudicación en comunidad, si procediere.

11.1.- La adjudicación de las fincas a los miembros de la Junta se efectuará, en primer lugar, con arreglo a lo convenido por los interesados, según las mayorías requeridas por la LOUA para aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, siempre que no sea contrario a la Ley o al planeamiento ni ocasione perjuicio al interés público o a tercero.

11.2.- De no mediar acuerdo entre los propietarios, las adjudicaciones de fincas se efectuarán en proporción a los bienes y derechos aportados, con sujeción a las normas establecidas en los artículos 88 y siguientes del Reglamento de Gestión.

11.3.- Siempre que concorra alguno de los requisitos del artículo 103 de la LOUA, la reparcelación podrá ser económica siempre que así lo acepten los propietarios que representen el 50 por 100 de la superficie total de la Unidad de Ejecución, y de forma expresa, para evitar la constitución de proindivisos.

11.4.- Por su parte el artículo 102.1e) de la LOUA establece claramente que cuando el valor del derecho de un beneficiario de la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrá satisfacerse en dinero. La adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones con el mismo instrumento de planeamiento en ejecución.

11.5.- En cualquier caso, la adjudicación de fincas independientes al mayor número posible de propietarios, siempre será preferible a la adjudicación en proindiviso. A fin de

evitar proindivisos, siempre que la participación de un miembro no permitiese adjudicarle una finca independiente, la diferencia de adjudicación le será tomada en metálico.

11.6.- Toda la superficie que con arreglo al Plan sea susceptible de propiedad privada, aunque no sea edificable, deberá ser objeto de adjudicación de forma independiente o en cuotas indivisas, en el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación, siendo válida también la adjudicación a la propia Junta.

11.7.- Cuando se hubiere acordado que el pago por la aportación de empresa urbanizadora incorporada a la Junta se efectúe en solares o fincas resultantes, éstas se adjudicarán libres de cargas y gravámenes, salvo que se acordare la afectación de algunas de las mismas a la correcta ejecución de las obras. Tal circunstancia deberá tenerse en cuenta en la contratación de la obra.

Duodécima.- De los supuestos de incumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación que dará lugar a la expropiación de sus bienes y derechos.

12.1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 135.2 de la LOUA, el incumplimiento por los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas impuestas por la legislación urbanística, relativas a subvenir a las cargas del sistema y de la Junta de Compensación, incluso cuando el incumplimiento se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, habilitará para:

a) Aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dichos miembros, adjudicándoles los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que les sean imputables. Si el Proyecto de Reparcelación ya estuviera aprobado, tal reparcelación forzosa se realizará mediante operación jurídica complementaria que requerirá acuerdo de la Asamblea con las mayorías previstas en la LOUA para la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación.

b) Expropiar, en otro caso, sus derechos a favor de la entidad urbanística, que tendrá la condición de beneficiaria.

12.2.- Cuando el incumplimiento consista en la negativa o retraso en el pago de las cantidades adeudadas a la Junta, ésta podrá: Solicitar a la administración actuante la reparcelación forzosa, la aplicación de la expropiación al socio moroso o interesar de la misma el cobro de la deuda por la vía de apremio.

12.3.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta, con los intereses y recargos que procedan, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio.

12.4.- El procedimiento de expropiación será el establecido en la legislación urbanística para actuaciones aisladas.

Decimotercera.- De los criterios para la valoración en caso de adquisición por terceros de los inmuebles propiedad de la Junta.

Cuando la Junta de Compensación disponga libremente de los terrenos propiedad de la misma, o para los casos en que quede facultada para la construcción de inmuebles, la valoración de los mismos y fijación del precio de venta se determinará mediante acuerdo mayoritario de los socios en Asamblea General que deberá ajustarse a criterios objetivos de valoración.

Decimocuarta.- De la forma y plazos en que los miembros de la Junta han de realizar las aportaciones a la misma.

14.1.- Conforme a lo dispuesto en los Estatutos, la Asamblea General, al señalar las cantidades que deben satisfacer los socios ingresados en la Junta de Compensación, decidirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.

14.2.- Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que por la Junta de Compensación se les hubiera notificado el acuerdo de la Asamblea General en que hubiere sido acordado el pago. Transcurrido dicho plazo, el socio moroso incurrirá en recargo que será equivalente al interés anual del 20 por 100 de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en un plazo de quince días a contar del requerimiento que por el Consejo de Administración de la Junta se le practique.

14.3.- Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago, el Presidente procederá contra el socio

moroso por vía de apremio, judicial o utilizando el derecho de expropiación forzosa a favor de la Junta, a través del órgano municipal competente.

Decimoquinta.- De las reglas para la distribución de beneficios y cargas.

15.1.- Salvo acuerdo o pacto en contrario, el alcance de las obligaciones de urbanización en el sistema de compensación será el establecido en la LOUA, con expresa mención al reintegro de las cantidades en metálico a quienes las hubiesen anticipado con los gastos que hubiesen comportado, incrementadas con el interés legal correspondiente por el plazo transcurrido, conforme a lo señalado en el apartado 4 del artículo 100 del citado texto legal.

15.2.- La distribución de beneficios y cargas se efectuará conforme a lo dispuesto en la LOUA, de forma solidaria y con arreglo a la cuota o porcentaje sobre el total que a cada uno corresponda, computándose en cada momento las participaciones de los socios incorporados a la Junta.

Decimosexta.- De los supuestos de compensación en metálico en las diferencias de adjudicación.

16.1.- Las diferencias de adjudicación que se hayan producido, tanto por defecto como por exceso, y cualquiera que sea su cuantía, se valorarán al precio de las parcelas resultantes y se incluirán en la cuenta de liquidación provisional del proyecto para ser compensadas en la misma, como indemnizaciones a quienes correspondan.

16.2.- También se incluirán en dicha cuenta, para ser compensados como diferencias de adjudicación, los excesos de aprovechamiento que queden atribuidos a determinados propietarios por virtud de lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Gestión Urbanística.

16.3.- Se incluirán también los derechos de los partícipes inferiores al 15 por ciento del valor de la finca a adjudicar.

Decimoséptima.- Del momento en que puedan edificarse los solares aportados o adjudicados por la Junta, por los propietarios o por empresas urbanizadoras.

17.1.- En lo relativo al momento y condiciones en que puedan edificarse los solares resultantes por sus adjudicatarios, se estará, en todo caso, a las normas referentes al ejercicio de la facultad de edificar establecidas en el Título II, Capítulo I del Reglamento de Gestión Urbanística, así como en lo señalado específicamente en el Plan Parcial que desarrolla el Sector.

17.2.- Asimismo, se cumplirán las condiciones establecidas en las Normas Subsidiarias de Rute, todo ello sin detrimento de la posibilidad de edificación simultánea a la urbanización.

17.3.- La Junta podrá exigir a los propietarios que inicien obras de edificación garantías suficientes que permitan reparar los desperfectos que pudieran producirse en las obras de urbanización.

17.4.- En el supuesto de que los miembros de la Junta formularan solicitud de licencias de nueva planta para edificar en las parcelas resultantes de la reparcelación, deberán comunicarlo previamente al Consejo de Administración y acreditar ante la Junta de Compensación, mediante certificación expedida por el Secretario de la propia Junta, que están al corriente en el pago, tanto de los gastos ordinarios como de urbanización. El Consejo de Administración podrá imponer las condiciones y garantías necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones económicas del peticionario frente a la Junta, sin perjuicio del otorgamiento de las licencias con sujeción a lo dispuesto en la LOUA.

Decimooctava.- Sobre los modos de incorporación de los propietarios.

18.1.- Los propietarios que no hubieren solicitado el Sistema de Compensación deberán decidir, durante el período de información pública tras la aprobación inicial de los Estatutos y las Bases de Actuación, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 135.1 de la LOUA, si participan o no en la gestión del sistema, debiendo optar por alguna de las siguientes alternativas:

a) Adherirse a la Junta de Compensación, en constitución, y asumir los costes de urbanización y los de gestión que les corresponda. A tal efecto deberá optar entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de

la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas.

b) Renunciar a su derecho de integrarse en la Junta de Compensación y solicitar la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieren afectos a la gestión del sector.

18.2.- No obstante lo anterior el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa, mediante reparcelación, respecto de cuantos propietarios no hubieren efectuado acción alguna dentro del plazo concedido al efecto.

Decimonovena.- Oferta de adquisición de terrenos por la Junta a los propietarios.

Los propietarios que no suscriban la iniciativa de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación, recibirán al tiempo de la notificación del trámite de información pública del Proyecto de Reparcelación, oferta de adquisición de sus terrenos. Si no contestasen en el plazo de alegaciones se entenderá que rechazan dicha oferta.

Vigésima.- Oferta de Compensación de costes por la Junta a los propietarios.

Los propietarios, recibirán al tiempo de la notificación de la apertura del trámite de información pública del Proyecto de Reparcelación, oferta de Compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables, que se aplicará igualmente a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa. Si no contestasen en el plazo de alegaciones se entenderá que rechazan dicha oferta.

Vigésimo primera.- Garantías económicas para el desarrollo de los trabajos.

21.1.- Los propietarios que suscriben la iniciativa del establecimiento del Sistema de Compensación ofrecerán aportar, en los términos que por el Ayuntamiento se determine, garantías económicas para el desarrollo de los trabajos equivalentes al 7 por 100 de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar, previamente a la publicación de la aprobación definitiva de las presentes Bases.

21.2.- Constituida la Junta de Compensación, dichas garantías serán sustituidas por otras de igual importe conforme a las cuales el avalado pase a ser dicho ente colaborador, teniendo consideración de gastos de urbanización los que de la constitución y mantenimiento de dichas garantías se deriven.

Vigésimo segunda.- Procedimiento abreviado.

La iniciativa que cuente con el respaldo de la totalidad de propietarios podrá presentar a tramitación, conjuntamente, la propuesta para el establecimiento del Sistema de Compensación y el Proyecto de Reparcelación, en cuyo caso será preceptiva la previa o simultánea aprobación del instrumento de planeamiento de desarrollo. Tal iniciativa será admisible aún con posterioridad a que se haya iniciado el establecimiento del sistema conforme a las reglas del artículo 131 de la LOUA.

Vigésimo tercera.- Ordenación del sistema mediante convenio urbanístico.

23.1.- Cuando todos los propietarios estén dispuestos a asumir conjuntamente la entera actividad de ejecución, por sí o mediante la participación de agente urbanizador, conforme a condiciones libremente pactadas, y exista conformidad entre ellos y el municipio, podrá desarrollarse el sistema mediante la suscripción de un convenio urbanística entre aquéllos y éste.

23.2.- En tal caso se aplicarán las condiciones o garantías específicas que se establezcan en el convenio y, en lo no previsto en dicho convenio, la regulación establecida para el supuesto de propietario único. Cuando concurra la participación de agente urbanizador, será necesaria la constitución de la Junta de Compensación.

23.3.- El convenio contendrá el plazo para la presentación ante el municipio del proyecto de urbanización y de reparcelación.

23.4.- El acuerdo podrá promoverse y suscribirse en cualquier momento con sujeción a lo dispuesto en la LOUA.

Vigésimo cuarta.- Forma de exacción de las cuotas de conservación.

La exacción de las cuotas de conservación que procedieren hasta la disolución de la Junta, será en su caso reglamentada

por la Asamblea General, con idéntico tratamiento que el resto de las cuotas de participación.

Núm. 8.862

Don Francisco Javier Altamirano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute (Córdoba), hace saber:

Que habiéndose aprobado inicialmente el Documento del Plan Parcial Residencial 6 (PPR-6) de Rute (Córdoba) por Decreto de Alcaldía de fecha 15 de Octubre de 2004, condicionado a lo resultante de la aprobación definitiva del instrumento de Revisión de las Normas Subsidiarias de Rute y habiendo transcurrido el trámite de información pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 173 de 19 de Noviembre de 2004 y notificado personalmente a los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito de actuación sin que se haya presentado reclamación ni alegación alguna y dado que por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba de 20 de marzo de 2006 se aprueba definitivamente sin suspensiones el Texto Refundido de la Revisión de Normas Subsidiarias de Planeamiento de Rute (Córdoba) cuyo texto íntegro ha sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 99 de 31 de Mayo de 2006, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Rute, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de Julio de 2006, adoptó los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el documento del Plan Parcial del Sector 6 de Area de reparto nº 2 situado en el borde oeste del núcleo urbano, junto a la Avenida Blas Infante de Rute (Córdoba), promovido por D. Juan Mendoza Ruiz en nombre y representación de Rumex Promociones Inmobiliarias S.L.

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo así como el contenido de las normas urbanísticas del Plan Parcial en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, previo depósito del instrumento de planeamiento en el Registro Administrativo Municipal y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en la Unidad Registral de su Delegación Provincial, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la LOUA y artículos. 8 y 9 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados y se crea el Registro Autonómico, remitiéndose, a su vez, un ejemplar debidamente diligenciado con la aprobación definitiva para su inscripción en el Registro Autonómico de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, que también es requisito previo para la publicación del acuerdo y su contenido.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al promotor y demás propietarios interesados, significándole que contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición de carácter potestativo ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del acto, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1.992 y 8 y 46 de la Ley 29/1.998, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente, bien entendido que si se interpone el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que no se resuelva expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, lo que se producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la resolución expresa del mismo».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Rute a 7 de septiembre de 2006.— El Alcalde, Francisco Javier Altamirano Sánchez.

ANEXO Nº 2:

«NORMAS URBANÍSTICAS»

2-1.- CONDICIONES GENERALES

Serán de obligado cumplimiento todos y cada uno de los Artículos que se incluyen en la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales de Rute, concretamente aquellos que afecten a la zona y al tipo de edificación.

A continuación se relatan los Artículos de obligado cumplimiento

recogidos en el TÍTULO CUARTO: NORMAS GENERALES DEL SUELO URBANO Y APTO PARA URBANIZAR.

CAPÍTULO 1: REGULACIÓN DE USOS

- Artículo 30. Regulación de usos
- Artículo 31. Simultaneidad de usos
- Artículo 32. Ámbitos de aplicación
- Artículo 33. Obras en edificios existentes
- Artículo 34. Clases de Usos
- Artículo 35. Cambios de uso

SECCIÓN 1: USO RESIDENCIAL

- Artículo 36. Definición
- Artículo 37. Clasificación
- Artículo 38. Condiciones
 - A) Condiciones de distribución de las dependencias
 - B) Dimensiones mínimas de las dependencias
 - C) Condiciones mínimas de habitabilidad
 - D) Vivienda bajo rasante
 - E) Iluminación y Ventilación
 - F) Escaleras

SECCIÓN 2: USO INDUSTRIAL

- Artículo 39. Definición
- Artículo 40. Clasificación
- Artículo 41. Condiciones
 - A) De implantación
 - B) Ley de Protección Ambiental

SECCIÓN 3: USO TERCIARIO

- USO COMERCIAL

- Artículo 42. Definición
- Artículo 43. Condiciones de implantación

- USO DE RELACIÓN

- Artículo 44. Definición
- Artículo 45. Condiciones de implantación

- USO RESIDENCIAL PÚBLICO

- Artículo 46. Definición
- Artículo 47. Condiciones de implantación

- USO ADMINISTRATIVO

- Artículo 48. Definición
- Artículo 49. Condiciones de implantación

SECCIÓN 4: EQUIPAMIENTOS

- Artículo 50. Compatibilidad de usos
- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO
 - Artículo 51. Definición
 - Artículo 52. Condiciones
- EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
 - Artículo 53. Definición
 - Artículo 54. Condiciones
- EQUIPAMIENTOS DE LOS SISTEMAS DE INTERÉS PÚBLICOS Y SOCIAL

USO CULTURAL

- Artículo 55. Definición
- Artículo 56. Condiciones

USO RELIGIOSO

- Artículo 57. Definición
- Artículo 58. Condiciones

USO SANITARIO

- Artículo 59. Definición
- Artículo 60. Condiciones

CEMENTERIO

- Artículo 61. Definición
- Artículo 62. Condiciones

SECCIÓN 5: ÁREAS LIBRES

- Artículo 63. Definición
- Artículo 64. Condiciones

SECCIÓN 6: USO VIARIO

- Artículo 65. Definición
- Artículo 66. Condiciones

SECCIÓN 7: INFRAESTRUCTURAS

- Artículo 67. Definición
- Artículo 68. Condiciones

En cuanto a la ejecución de la urbanización, le serán de aplicación los Artículos de las N.N.S.S. recogidos en él.

CAPÍTULO II: «NORMAS DE URBANIZACIÓN»

SECCIÓN 1: CONSIDERACIONES GENERALES

- Artículo 69. Ámbito de aplicación

Artículo 70. Contenido de los Proyectos de Urbanización

Artículo 71. Conservación de la Urbanización

SECCIÓN 2: EL ESPACIO VIARIO

- Artículo 72. Concepto y clasificación
- Artículo 73. Determinaciones referentes a las vías

SECCIÓN 3: LAS ÁREAS LIBRES

- Artículo 74. Ordenación
- Artículo 75. Instalación de estructuras móviles y otros usos provisionales

SECCIÓN 4: LAS INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS

- Artículo 76. Trazado de las redes
- Artículo 77. Dimensionado de las redes
- Artículo 78. Sobre la red de abastecimiento de agua
- Artículo 79. Sobre la red de saneamiento
- Artículo 80. Sobre la red de alumbrado exterior
- Artículo 81. Sobre la red de energía eléctrica
- Artículo 82. Los proyectos de obra ordinaria

CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN

- Artículo 83. Alcance
- Artículo 84. Unidad de Intervención Edificatoria
- Artículo 85. Alineaciones y Rasantes
- Artículo 86. Tipos edificatorios
- Artículo 87. Altura de la edificación
- Artículo 88. Edificabilidad
- Artículo 89. Ocupación de la parcela
- Artículo 90. Patios
- Artículo 91. Medianeras
- Artículo 92. Salientes y vuelos

1. ALINEACIONES

La edificación habrá de situarse sobre la alineación de fachada establecido y ocupando todo el frente de la parcela en cada una de sus plantas.

No se autorizan espacios libres o patios abiertos a fachada, ni se permiten cuerpos volados cerrados. Se permitirá la colocación de cierres en balcones, siempre que se efectúe de la forma tradicional, es decir, con los materiales tradicionales, y como elementos singulares dentro de la composición de fachada.

2. SALIENTES Y VUELOS

Será de aplicación el art. 92 de las presentes Normas.

Artículo 103. Otras condiciones

1.- Quedan prohibidas las vallas publicitarias en todo el ámbito de la zona de «Casco Tradicional II», excepcionalmente se permitirá la colocación de este tipo de anuncios sobre las vallas de solares o en edificios de nueva planta en construcción, quedando prohibida su colocación sobre edificios terminados aún en el caso de éstos se encuentren en ruina, deshabitados, con licencia de obra de derribo en tramitación o concedida, o en el que se estén realizando obras de reforma.

2.- Quedan prohibidos en fachada todos los elementos de instalaciones que por razones técnicas no tengan que ubicarse necesariamente en la misma, tales como contadores de agua o electricidad. Aquellos elementos que se sitúen en ella deberán colocarse de modo que no alteren la composición arquitectónica.

3.- Cubiertas: Se utilizará preferentemente las cubiertas con faldón de teja árabe paralela a fachada, las azoteas planas apretiladas, o soluciones mixtas entre ambas. En este último caso, el faldón de tejas cubrirá al menos una zona de 3 m de ancho.

Se prohíbe el uso de teja árabe para componer el apretilado de cubierta con el vuelo de la cornisa.

Se prohíbe el uso de cubiertas ligeras metálicas o de fibrocemento en uso residencial. No obstante, con carácter excepcional y en precario se autorizará su uso, cuando no generen un impacto visual negativo en el entorno urbano.

4.- Independientemente de las condiciones de alineación, vuelo y materiales de fachada con tenidas en este artículo, la nueva edificación deberá armonizar en su composición de fachada, condiciones estéticas y materiales con las edificaciones de la Zona, sin que ello suponga limitaciones de carácter estilístico.

El Ayuntamiento podrá denegar la licencia solicitada por incumplimiento de las condiciones establecidas en el párrafo anterior. Esta denegación de licencia deberá ser motivada en todos sus extremos.

ORDENANZA DE LA ZONA COMERCIAL DEL CASCO TRADICIONAL II

Artículo 106. Definición.

Corresponde a zonas de semejantes características a la zona de «Caco Tradicional II», en que se prevé un predominio o vocación de implantación de usos comerciales o del sector terciario.

El ámbito de la zona de «Comercial del Casco Tradicional II» queda delimitado en el plano de ordenación nº 4 «Calificación del Suelo».

Son de aplicación para esta zona todos los artículos referentes a la zona «Casco Tradicional II» en todo lo que no se oponga al articulado de la presente sección.

Artículo 107. Aprovechamiento edificatorio.

A los efectos de la determinación de la edificabilidad máxima de una parcela catastral, se establecen las siguientes normas:

A) Planta baja destinada en su totalidad a usos terciarios:

- Número máximo de plantas; tres (3)

- Ocupación máxima de parcela: Equivalente a la superficie de solar situado hasta quince (15) metros de la línea de fachada a vía pública.

B) Planta Baja no destinada en su totalidad a usos terciarios: En el caso de que además de lo estrictamente necesario para el acceso a plantas superiores, se destine la planta baja a cualquier uso no específico del sector terciario, le será de aplicación en su totalidad la normativa el «Casco Tradicional II»

ARTÍCULO ADICIONAL: Para todo lo que no se recoja en el presente articulado de ordenanzas, será de obligado cumplimiento lo dispuesto en las Normas Subsidiarias Municipales de Rute.

2-3.- FICHA DE PLANEAMIENTO

ZONA	SECTOR-R6
SITUACIÓN: Borde oeste del núcleo urbano de Rute, junto a la Avda. Blas Infante	
DELIMITACIÓN: Según plano nº 3	
CLASE DE SUELO: Apto para urbanizar	
INSTRUMENTO DE DESARROLLO: Plan Parcial	
SUPERFICIE : 20.400 M2	
INICIATIVA DE PLANEAMIENTO: Privada	
SISTEMA DE ACTUACIÓN. Compensación	
PLAZO DE EJECUCIÓN: 4 años (1 año para la presentación del Plan Parcial)	
OBJETIVOS:	
<ul style="list-style-type: none"> . Disponer de un suelo de crecimiento para satisfacer las necesidades de viviendas libres y de protección oficial . Completar la trama urbana hasta el borde con el suelo no urbanizable. 	
USO: Residencial, Residencial V.P.O. y Dotaciones.	
TIPOLOGÍA: Edificación entre medianeras	
EDIFICABILIDAD BRUTA: Residencial 0.50 m2/m2s; Residencial V.P.O. 0.50 m2/m2s	
DENSIDAD MÁXIMA: 65 viv/Ha	
DOTACIONES: Según TRLS'92 y Reglamentos que lo desarrollan	
ÁREA DE REPARTO: 2	
APROVECHAMIENTO TIPO: 0,768351672 m2/m2s de uso y tipología característicos.	
OTRAS DETERMINACIONES:	
<ul style="list-style-type: none"> . Se diseñará el viario y las áreas libres en continuidad con el que se proyecte para la Unidad de Ejecución nº 7. 	

CÓRDOBA

Área de Hacienda

Órgano Planificación Econ-Presupuestaria

Núm. 8.893

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2006, se adoptó Acuerdo de aprobación inicial de modificación presupuestaria por SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON BAJA EN OTRA PARTIDA, con el siguiente tenor dispositivo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación del Presupuesto del año 2006 mediante la concesión de un suplemento de crédito por importe de 18.616,69 euros en las partidas que a continuación se detallan:

EMPLEOS:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
Z A30 4635 22608 0	PART. CIUD. PRESUP..PARTICIPATIVOS	18.616,69 euros
TOTAL		18.616,69 euros

RECURSOS:

CONCEPTO	IMPORTE	
BAJA EN PARTIDA Z A30 4633 49001 0 "PRESUP..PARTIC. TRANS. AL EXTERIOR"	18.616,69euros	
TOTAL		18.616,69euros

SEGUNDO: Someter la tramitación del expediente a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad establecidos para la aprobación de los presupuestos, según determina el art. 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38 del R.D. 500/90, considerándose definitivamente aprobado de no existir reclamaciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 179.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en aplicación del art. 169 de la misma Ley, queda expuesta al público la modificación presupuestaria del Presupuesto del año 2.006 referenciada en el acuerdo anterior, así como los documentos complementarios en la Intervención Municipal durante quince días hábiles, contados desde el día siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con objeto de que en dicho plazo puedan interponerse las reclamaciones oportunas.

En caso de no haber reclamaciones, la citada modificación se considerará definitivamente aprobada.

Córdoba, a 15 de septiembre de 2006.— El Tte. de Alcalde Delegado de Turismo, Hacienda y Comercio, Francisco Tejada Gallegos.

VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA

Núm. 8.713

ANUNCIO

Joaquina Escobar Machuca ha solicitado licencia para creación de un camino en la finca denominada «La mina de Mirabuenos» polígono 4 parcelas 36,37 y 38 en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba).

Estando dicha actuación sometida a Informe Ambiental conforme a la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía y Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, se procede a la apertura del trámite de información pública durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, para que toda persona interesada pueda examinar el expediente, el cual estará expuesto en las oficinas municipales, y presentar las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

Villaviciosa de Córdoba, 01 de septiembre de 2006.— El Alcalde-Presidente, José García Cabello.

Núm. 8.765

ANUNCIO

José Fernández-Salguero Carretero ha solicitado licencia para construcción de un camino rural en la finca «Umbrías de Mirabuenos» polígono 4 parcelas 43, 44y 47 y polígono 5 parcelas 119, 120, 121 y 126 en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba).

Estando dicha actuación sometida a Impacto Ambiental conforme a la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía y Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de evaluación de Impacto Ambiental, se procede a la apertura del trámite de información pública durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, para que toda persona interesada pueda examinar el expediente, el cual estará expuesto en las oficinas municipales, y presentar las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

Villaviciosa de Córdoba, 01 de septiembre de 2006.— El Alcalde-Presidente, José García Cabello.

ADAMUZ
Núm. 8.773
A N U N C I O

Don Manuel Leyva Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba), hace saber:

Que en sesión extraordinaria del Pleno, celebrada el día 31 de agosto de 2006, ha sido aprobado inicialmente expediente de Modificación de Crédito del Presupuesto de 2006 por suplemento de créditos.

El expediente se expone al público por plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de esta Corporación.

De conformidad con el acuerdo de aprobación inicial y en virtud de lo dispuesto en el artículo 169 del T/R 2/2004, se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Adamuz, a 5 de septiembre de 2006.— El Alcalde-Presidente, Manuel Leyva Jiménez.

VILLAFRANCA DE CÓRDOBA
Núm. 8.830

Decreto núm. 29/06.— Delegación de competencias

En virtud de las atribuciones que me confiere en artículo 21.1.1, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 47.2 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades y por necesidad de ausentarme por vacaciones, he resuelto:

Primero.— Delegar todas las funciones y competencias de esta Alcaldía desde el día 1 al 5 de septiembre, ambos inclusive, en el Primer Teniente de Alcalde, don Francisco Palomares Sánchez.

Segundo.— Comunicar la presente resolución a don Francisco Palomares Sánchez, remitir edicto al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Lo mandó y firma el señor Alcalde-Presidente, por ante mí la Secretaria, en Villafranca de Córdoba, a 31 de agosto de 2006.— El Alcalde, firma ilegible.— Ante mí: La Secretaria, firma ilegible.

FUENTE CARRETEROS
Núm. 8.844
A N U N C I O

Teniendo previsto ausentarme de la Alcaldía, por razones de descanso anual, desde el día 11 al 19 de septiembre, ambos inclusive, y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Por el presente he resuelto:

Primero.- Delegar durante mi ausencia las funciones de Alcaldía en el Segundo Teniente de Alcalde, don Rogelio García Martínez.

Segundo.- Notificar esta Resolución al interesado, publicarla en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Y para que así conste lo mando y firmo, en Fuente Carreteros, a 8 de septiembre de 2006.— El Alcalde, Juan Ramírez Pedrosa.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

LUCENA
Núm. 6.787

Doña Carmen Valero Sánchez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Lucena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 141/2006, a instancia de Eduardo Montilla Villasán, representado por el Procurador don Antonio Beato Fernández y asistido del Letrado don Juan Carlos Beato Fernández,

expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana.- Casa sita en esta ciudad, en la calle Indiano, marcada con el número dos, cuarto cuartel de esta ciudad. Su fachada está al Norte y linda: Por la izquierda de su entrada, con otra de Francisco de Cuenca; por la derecha, hace esquina a la calle Olmedo, por donde linda con casa de José de Luna. Está formada sobre una superficie de cincuenta metros y treinta y tres decímetros cuadrados. Contiene en piso bajo, portal, cocina, despensa, escalera, sala y patio con cuadra para bestias; y en la alta, sala y dos cuartos.

Es la finca registral número 783, tomo 45, libro 37, folio 192, inscripción 3ª del Registro de la Propiedad de Lucena.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha se convoca a los posibles herederos o causahabientes del titular registral don José Aranda Cuenca, las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena, a 29 de junio de 2006.— La Secretaria, Carmen Valero Sánchez.

Núm. 7.142

Doña Carmen Valero Sánchez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Lucena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Jurisdicción Voluntaria (Varios) 299/2006, a instancia de Antonio Vico Ruiz, representado por el Procurador don Antonio Beato Fernández y asistido del Letrado don Juan Carlos Beato Fernández, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Rústica: Suerte de olivar, con cabida de uno y medio celemin, equivalente a siete áreas, ochenta y dos centiáreas y cincuenta y nueve decímetros cuadrados, en el Partido Polvillares, tercer cuartel rural de este término, que linda: Al Norte, con la vía férrea de Puente Genil a Linares; al Sur, con la carretera de Córdoba; al Este, con olivar viejo de don Cristóbal Escudero y Pino; y al Oeste, con otro de los herederos de don Juan Madroñero y Orellana.

Conforme a la inscripción 6ª de la descrita finca, de 17/6/1946, extendida al folio 69 del libro 526 de Lucena, tomo 604 del Archivo.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas y posibles herederos o causahabientes de don Antonio Carrera Luque y de don Gonzalo Carrera Pino como titular registral y transmitente respectivamente y a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena, a 4 de julio de 2006.— La Secretaria, Carmen Valero Sánchez.

CÓRDOBA

Núm. 8.821

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilustrísimo señor Arturo Vicente Rueda, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, en los Autos número 607/2006, seguidos a instancia de Pedro Molero Berral, contra INSS, TGSS, Mutua Fremap y Jamones Berral, S.L., sobre prestaciones, se ha acordado citar a Jamones Berral, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 11 de diciembre de 2006, a las 10'30 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), pl. 2, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Jamones Berral, S.L., para los

actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 6 de septiembre de 2006.— La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 8.822

Don Antonio García Juliá, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 122/2006, a instancia de Marouane Mimoun, contra Tecsaor Reina, S.L., en la que en el día de la fecha se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría Ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución de la Sentencia dictada en los presentes por la que se condena a la demandada Tecsaor Reina, S.L., al abono al actor de la suma de 3.622,64 euros en concepto de principal, más la de 579,62 euros calculados para intereses y gastos; y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días, señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Recábase de los organismos oficiales pertinentes la información sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de diez días, inste las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Ilustrísimo señor don Antonio Barba Mora, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Tecsaor Reina, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto en Córdoba, a 26 de julio de 2006.— El Secretario Judicial, Antonio García Juliá.

Núm. 8.865

Doña María Tirado Jiménez, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 2/2006, a instancia de Rafael Valenzuela Ruiz, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vista en Juicio Oral y público, ante la Iltra. Sra. Ana María Relaño Ruiz, Magistrada-Juez de Instrucción Número Tres de los esta capital, la causa seguida en este Juzgado como Juicio de Faltas número 2/06, seguidas entre las partes; de una como denunciados, Juan Jesús Yébenes Pedraza, Fernando Moreno Terrones y Esteban Lobato Cubero, y como denunciante Rafael Valenzuela Ruiz, cuya edad y demás circunstancias ya constan suficientemente en las actuaciones, no habiendo comparecido el Ministerio Fiscal.

Absuelvo a los denunciados Juan Jesús Yébenes Pedraza, Fernando Moreno Terrones y Esteban Lobato Cubero del hecho que dio origen a las presentes actuaciones, y declaro de oficio las costas de este juicio.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Esteban Lobato Cubero, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido la presente en Córdoba, a 31 de agosto de 2006.— La Secretaria, María Tirado Jiménez.

Núm. 8.871

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la Ejecución número 58/2006, sobre Ejecución, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra H.G.N. Conservación, S.L., en la que con fecha 8 de febrero de 2006, se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Providencia de la Magistrada-Juez doña María Rosario Flores Arias.

En Córdoba, a 11 de septiembre de 2006.

El anterior informe de bienes, únase a la ejecución de su razón y en vista del mismo se decreta el embargo y posterior precinto sobre el vehículo matrícula CO-8383-AN, librándose a tal efecto el correspondiente oficio oportuno para que se practique la anotación de dicho embargo en el Registro correspondiente.

Lo mandó y firma S.Sª Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a HGN Conservación, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 8.872

Doña Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 612/2006, a instancia de Francisco Ruiz Moreno, contra Transpecor, S.C.A., se ha acordado citar a Francisco Ruiz Moreno y Transpecor, S.C.A. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 10 de enero de 2007, a las 9'45 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje).PI.5 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Interrogatorio de Parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Transpecor, S.C.A.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 11 de septiembre de 2006.— La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 8.896

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la Ejecución número 50/2006, sobre Ejecución, a instancia de Araceli González Rodríguez, María del Carmen Rodríguez Ruiz, Encarnación González Rodríguez, María Ángeles Rodríguez Rivero y Dolores Comejo Serrano, contra BCV FOOD 3, S.A., en la que con fecha 30 de junio de 2006, se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

S.Sª Iltra. Dijo: Procédase a la ejecución del Auto por la suma de 13.566,68 euros en concepto de principal, más la de 1.300 euros calculados para intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo a encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Iltra. Sra. doña María Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a BVC FOOD 3, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente

edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 8.897

Don Antonio García Juliá, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 839/2005, a instancia de la parte actora doña María del Carmen Ariza Almenara, contra Unidad Dermatológica, S.L., sobre Cantidad, habiendo sido emplazado el Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado Resolución de fecha 27 de junio de 2006 del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda rectora de este proceso, declaro el derecho que asiste a doña María del Carmen Ariza Almenara a percibir las cantidades y por los conceptos reseñados en esta resolución, condenando a la empresa Unidad Dermatológica, S.L., a abonar a la trabajadora la cantidad de 1.973,87 euros, incrementados con el recargo por mora en los términos especificados en el fundamento de derecho segundo de esta Sentencia, sin efectuar pronunciamiento alguno con respecto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicándoles que no es firme y haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que deberán anunciar por escrito o por simple comparecencia ante este Juzgado de lo Social dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta Sentencia, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 187 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, con la advertencia de que quien pretenda interponer el citado recurso y no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo o la cualidad de beneficiario de la Seguridad Social, deberá acreditar haber depositado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Banesto oficina Avenida Conde Vallellano, número 17 de Córdoba, con el número 1445.0000-65 (número expediente y año), la cantidad objeto de la condena, a cuyo fin deberá personarse en la Secretaría de este Juzgado; y la cantidad de 150,25 euros en concepto de depósito para recurrir, indicando en ambos casos número de expediente y año.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a la demandada Unidad Dermatológica, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 27 de junio de 2006.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 8.898

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 8/2006, dimanante de Autos número 813/2005, en materia de Ejecución sobre R/ Cantidad, a instancia de José Manuel Pérez de Siles Berral, contra Shanco Futura, S.L., habiéndose dictado Auto Insolvencia de fecha 13 de septiembre de 2006 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte Dispositiva

Declarar a la ejecutada Shanco Futura, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 2.600 euros (DOS MIL SEISCIENTOS EUROS) de principal.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el lltmo. Sr. don

Luis de Arcos Pérez, Magistrado-Juez Accidental del Juzgado de lo Social Número Tres de Córdoba. Doy fe.

El Magistrado-Juez Accidental, Luis de Arcos Pérez (Acctal).— La Secretaria, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.- Rubricados».

Y para que sirva de notificación en forma a Shanco Futura, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Córdoba, a 13 de septiembre de 2006.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS

Núm. 6968

A N U N C I O

Mediante acuerdo Plenario de fecha 21 de junio de 2006 se ha procedido a la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas para la adjudicación, mediante concurso, de una licencia de autotaxi para un vehículo de hasta nueve plazas, incluido el conductor.

1. Entidad adjudicadora.

Organismo: Ayuntamiento de Hornachuelos.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: Adjudicación de una licencia de autotaxis para un vehículo de hasta 9 plazas, incluido el conductor, mediante procedimiento de concurso.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4. Obtención de documentos e información.

Entidad: Ayuntamiento de Hornachuelos.

Domicilio: Plaza de la Constitución, nº 1.

Localidad y código postal: Hornachuelos 14.740.

Teléfono: 957/641.051 957/641.052.

Fax: 957/640.449.

Fecha límite de obtención de documentación e información:

De lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

5. Requisitos específicos del contratista.

Los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Presentación de las ofertas.

Fecha límite de presentación: Finalizará a los 20 días hábiles contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el último día fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Documentación a presentar: La solicitud de licencia se formulará por el interesado acreditando sus condiciones personales y profesionales, la marca y modelo de vehículo que utilizaría y acompañando los justificantes que acrediten las circunstancias que en él concurran, en relación a la prelación que señala la cláusula séptima, que serán valorados por el Pleno de la Corporación.

Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Hornachuelos.

7. Apertura y ofertas.

Entidad: Comisión Informativa correspondiente.

Domicilio: Plaza de la Constitución, nº 1.

Localidad: Hornachuelos.

8. Gastos de anuncios.

A cargo del Ayuntamiento.

Hornachuelos, a 29 de junio de 2006.— El Alcalde, Julián López Vázquez.

LUCENA

Núm. 8.866

ANUNCIO DE LA SUBASTA, POR TRAMITACION ORDINARIA Y PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA PARA LA CONCESION DEL USO PRIVATIVO DEL QUIOSCO UBICADO EN LA CALLE GENERAL CHAVARRE DE LUCENA, JUNTO AL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS, PARA LA VENTA DE CHURROS.

- 1.- Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- 2.- Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: La concesión del uso privativo de un quiosco para la venta de churros.
 - b) Situación del quiosco: calle General Chavarre de Lucena (junto al Mercado Municipal de Abastos).
 - c) Duración : Ocho años, contados a partir de la fecha de formalización del contrato.
- 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Subasta.
- 4.- Contraprestaciones económicas: El Concesionario se obliga a satisfacer al Ayuntamiento las siguientes cantidades:
 - a) Un canon de 10.000,00 Euros pagadero por una sola vez, que se establece como tipo de licitación y que podrá ser mejorado al alza por los licitadores en sus proposiciones. Deberá abonarse al Ayuntamiento en el momento de la firma del contrato.
 - b) Un canon de 150,00 Euros mensuales, que será abonado con carácter mensual, en la tesorería municipal en los cinco primeros días de cada mes. Este canon será revisado con carácter anual, aplicando el IPREM correspondiente a cada anualidad.
- 5.- Garantía Provisional: 420,24 Euros.
- 6.- Garantía Definitiva: 840,49 Euros.
- 7.- Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.
 - b) Domicilio: Plaza Nueva, 1
 - c) Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.
 - d) Teléfono: 957 500410.
 - e) Fax: 957 591119.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.
- 8.- Presentación de las ofertas:
 - a) Plazo de presentación: En días hábiles, de lunes a viernes y de 9'00 a 14'00 horas y en el plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio de licitación de esta subasta en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
 - b) Documentación a presentar: La proposición deberá ser presentada conforme al modelo que figura como Anexo, al final del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente subasta, y deberá acompañarse de la documentación que se detalla en la cláusula 12ª de dicho pliego.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1ª.- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.
 - 2ª.- Domicilio: Plaza Nueva, 1
 - 3ª.- Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.
 - 9.- Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: Mesa de Contratación a tal fin designada por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena.
 - b) Domicilio: Plaza Nueva, 1
 - c) Localidad: Lucena (Córdoba).
 - d) Fecha y hora de calificación de documentos: El primer día hábil siguiente al tercero natural de haberse cumplido el plazo de presentación de proposiciones, a las 9'00 horas. Si el indicado día fuese sábado, el acto se demorará hasta el primer día hábil siguiente.
 - e) Fecha de apertura de proposiciones económicas: El primer día hábil siguiente al sexto natural desde el acto de calificación de documentos, a las 9'00. Si el indicado día fuese sábado, el acto se demorará hasta el primer día hábil siguiente, a la indicada hora.

10.- Gastos a cargo del concesionario: El importe de los anuncios de licitación de la subasta en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, tal y como se determina en la cláusula 16ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en la presente subasta.

Lucena 12 de septiembre de 2006.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

JUZGADOS**BAENA**

Núm. 6.445

Doña Rosa María Merino Mérida, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Baena, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 65/2005, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, representada por el Procurador don Francisco Quintero Valera y asistida por el Letrado don Manuel María Madrid Almoguera (CAJA contra Manuel Marín Roldán y Pilar Cantero Cañadilla sobre Ejecución Hipoteca (N) número 65/05, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, El bien que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bien que se saca a subasta y su valoración

Tipo: Urbana: Entidad Número Tres: Piso-vivienda tipo dos del portal número 1, situado en la planta primera del edificio en esta ciudad de Baena, sin número de orden, al sitio de San Antón, con tres fachadas, una a la calle Carretera de Cañete de las Torres, otra a la calle número seis de acceso al Polígono de San Antón, y la otra a la calle número 7 de acceso al citado Polígono de San Antón. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Baena al Tomo 337, Libro 238, folio 122, Finca número 25.439.

Descripción: Valorada a efectos de subasta en 83.698,15 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado calle Juan Ocaña, 32, el día 4 de octubre próximo a las 11 horas.

Condiciones de la subasta

Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

Identificarse de forma suficiente.

Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la Entidad Bancaria sucursal de Baena en el número de cuenta 1424 0000 18 0065 05 ó de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LEC.

La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuaran subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Baena, a 23 de junio de 2006.— La Secretaria Judicial, Rosa